



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 24-091

SESIÓN: ORDINARIA MATUTINA.

FECHA: AGOSTO 20 DEL 2003

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. NÚMERO 24-072.
- IV CLAUSURA DE LA SESIÓN.



2



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-091

SESIÓN: ORDINARIA MATUTINA.

FECHA: AGOSTO 20 DEL 2003.

INDICE:

CAPÍTULO:	PÁGINAS:
I	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. 4
	Principalización del diputado Jorge Romeo Andrade Cantos. 4
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. 4
III	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GE- NERAL DEL ESTADO. NÚMERO 24-072. 25
	<u>INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:</u>
	Torres Torres Luis Fernando 9,10,11,18,50 59,76
	Serrano Serrano Segundo 11,43,87
	Vallejo López Carlos 12
	Pazmiño Granizo Ernesto 14,15,84
	Lucero Bolaños Wilfrido 15,17,24,40, 83,92,97
	Mejía Montesdeoca Luis 18,37,39,60



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-091

SESIÓN: ORDINARIA MATUTINA.

FECHA: AGOSTO 20 DEL 2003.

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

Monsalve Vintimilla Diego	22, 36, 60, 62, 71, 74, 75, 79, 90, 96
INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BURGOS NICOLS, SUBPROCURADOR GENERAL DEL ES- TADO.	27, 66, 80
Ayala Mora Enrique	30
Páez Benalcázar Andrés	30
Proaño Maya Marco	33, 58, 92, 99
Dotti Almeida Marcelo	34
Cevallos Macías Jorge	39, 61, 86
Ramírez Orellana Raúl	44, 45
Cajilema Salguero Carlos	48
Viteri Jiménez Cynthia	53, 58, 65, 78, 81, 82, 86, 87, 94, 100
Ortiz Carranco Edgar	64
Morillo Villarreal Marco	64
Olmedo Velasco Vicente	68, 69



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-091

SESIÓN: ORDINARIA MATUTINA.

FECHA: AGOSTO 20, 2003.

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

IV	CLAUSURA DE LA SESIÓN.	100
----	-----------------------------	-----



[Handwritten mark]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia de su titular, economista Guillermo Landázuri Carrillo, se instala la sesión matutina ordinaria del Congreso Nacional, cuando son las diez horas.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

ALMEIDA MORÁN LUIS	ERAZO REASCO RAFAEL
ANDRADE CANTOS JORGE	ESPINOSA ORDÓÑEZ ALCÍVAR
ANDRADE ENDARA VINICIO	ESTRADA BONILLA JAIME
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
AYALA MORA ENRIQUE	GARCÍA BARBA RODRIGO
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GARCÍA GONZÁLEZ JORGE
BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
BRIONES FERNÁNDEZ PATRICIA	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GUAMÁN CORONEL JORGE
CARRERA CAZAR KENNETH	GUERRERO ACOSTA ÉVELYN
CASTRO LÓPEZ WILFRIDO	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CEVALLOS CAPURRO DENNY	HARB VITERI ALFONSO
CEVALLOS MACÍAS JORGE	HARO PÁEZ GUILLERMO
CEVALLOS MUÑOZ ANA	IBARRA CASTILLO SILVANA
COELLO IZQUIERDO MARIO	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
COLUMBO CACHAGO JOSÉ	KURE MONTES CARLOS
CRUZ CAMACHO FREDDY	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	LOOR RIVADENEIRA EUDORO
CHICA SERRANO RAFAEL	LÓPEZ MORENO MIGUEL
DÁVILA EGÚEZ RAFAEL	LÓPEZ SAUD IVÁN
DÁVILA MOLINA PATRICIO	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DE MORA MONCAYO MARCELO	LUQUE MORÁN ANDRÉS
DOTTI ALMEIDA MARCELO	LLORI LLORI AURELIO



MARTILLO PINO PEDRO	SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
MEJÍA MONTESDEOCA LUIS	SÁNCHEZ CAMPOS SYLKA
MONSALVE VINTIMILLA DIEGO	SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
MONTERO RODRÍGUEZ JORGE	SANMARTÍN ÍÑIGUEZ KLÉVER
MORA MONAR MESÍAS	SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
MORILLO VILLARREAL MARCO	SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
NARANJO CARRERA WASHINGTON	SERRANO SERRANO SEGUNDO
NAVEDA GILER NUBIA	TAIANO ÁLVAREZ JOSÉ
OCAMPO ROJAS CARMEN	TAMARIZ CEDEÑO GUSTAVO
OLMEDO VELASCO VICENTE	TORRES TORRES CARLOS
OLLAGUE VALAREZO ZOILA	TORRES TORRES LUIS FERNANDO
ORDÓÑEZ GONZÁLEZ OTTÓN	TOUMA BACILIO MARIO
ORELLANA QUEZADA HÉCTOR	TSENKUSH CHAMIK FELIPE
ORTIZ CARRANCO EDGAR	ULCUANGO FARINANGO RICARDO
PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS	VALVERDE RUBIRA PEDRO
PALADINES BASURTO RAÚL	VALLE LOZANO ERNESTO
PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO	VALLEJO LÓPEZ CARLOS
PÉREZ MALDONADO RUTH	VARAS CALVO JOSÉ
POSSO SALGADO ANTONIO	VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
PROAÑO MAYA MARCO	VÁSQUEZ REYES IVÁN
QUINTANA BAQUERIZO OMAR	VERA ANDRADE GALO
RAMÍREZ ORELLANA RAÚL	VILLACÍS MALDONADO LUIS
RIVAS SACOTO MARÍA	VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
ROMERO CABRERA ABRAHAM	VIZCAÍNO ANDRADE LUIS
RUIZ ENRÍQUEZ HUGO	ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su venia. Los señores diputados y diputadas: Almeida Morán Luis. Andrade Endara Vinicio. Andrade Fajardo Alberto. Ayala Mora Enrique. Bárcenas Mejía Héctor. Bohórquez Romero Ximena. Briones Fernández Patricia. Cajilema Salguero Carlos. Carrera Cazar Kenneth. Castro López Fidel. Cepeda Estupiñán Alejandro. Cevallos Capurro Denny. Cevallos Macías Jorge, presente. Cevallos Muñoz Ana Lucía. Chauvet Magdalena. Chica Serrano

Rafael. Coello Izquierdo Mario, presente. Columbo Cachago José Luis. Cruz Camacho Freddy, presente. Dávila Egúez Rafael. Dávila Molina Patricio. De Mora Moncayo Luis Marcelo. Dotti Almeida Marcelo, presente. Erazo Reasco Rafael. Espinoza Ordóñez Alcívar. Estrada Bonilla Jaime. Falquez Batallas Carlos, presente. García Barba Rodrigo. González Albornoz Carlos. González Granda Julio, presente. Guamán Coronel Jorge. Guerrero Acosta Evelyn. Guerrero Ganán Augusto, presente. Gutiérrez Borbúa Gilmar, presente. Harb Viteri Alfonso, presente. Haro Páez Guillermo. Ibarra Castillo Silvana, presente. Jaramillo Zambrano Rocío, presente. Kure Montes Carlos, presente. Larriva González Guadalupe. Llor Rivadeneira Eudoro. Llori Llori Aurelio León. López Moreno Miguel, presente. López Saúd Raúl Iván. Lucero Bolaños Wilfrido, presente. Luque Morán Andrés, presente. Martillo Pino Pedro, presente. Mazorra Rivadeneira Ramiro, presente. Mejía Montesdeoca Luis. Monsalve Vintimilla Diego, presente. Montero Rodríguez Jorge. Mora Monar Manuel Mesías. Morillo Villarreal Marco, presente. Naranjo Carrera Washington, presente. Naveda Giler Nubia. Ocampo Rojas Carmen. Ollague Valarezo Zoila. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez González Otón. Orellana Quezada Héctor. Ortiz Carranco Edgar, presente. Páez Benalcázar Andrés, presente. Pazmiño Granizo Ernesto, presente. Paladines Bazurto Raúl. Pérez Maldonado Ruth Lorena, presente. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco, presente. Quintana Baquerizo Omar, presente. Quishpe Lozano Salvador. Ramírez Raúl, presente. Rivas Sacoto María Augusta. Romero Abraham, presente. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos Jorge. Sánchez Cantos Sylka. Sandoval Chávez Sandra. Sanmartín ñiguez Rolo. Sanmartín Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano Segundo, presente. Serrano Valladares Alfredo. Taiano Álvarez José Vicente. Tamariz Cedeño Gustavo. Torres Torres Carlos, presente. Torres Torres Luis Fernando. Touma Bacilio Mario. Tsenkush Chamik Felipe. Ulcuango

Farinango Ricardo, presente. Valle Lozano Ernesto, presente. Vallejo López Carlos. Valverde Rubira Pedro, presente. Varas Calvo José. Vásquez González Clemente. Vásquez Reyes Iván Bolívar, presente. Vera Andrade Galo. Villacís Maldonado Luis. Viteri Jiménez Cynthia Fernanda, presente. Vizcaíno Andrade Luis Felipe. Zambrano de la Torre Ramón, presente. Señor Presidente, con el ingreso de varios señores legisladores y usted, están en la sala cincuenta y ocho señores legisladores.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión ordinaria del Congreso Nacional. Principalizaciones, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, corresponde juramentar y posesionar al señor diputado Jorge Romeo Andrade Cantos, quien actuará en reemplazo del diputado Galo Ordóñez Gárate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Jorge Romeo Andrade Cantos: ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido elegido? -----

EL DIPUTADO ANDRADE CANTOS. Sí, juro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí así lo hace, que la patria y el Congreso Nacional sepan reconocerlo. Queda usted legalmente posesionado. Orden del Día, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día de la sesión ordinaria del

miércoles 20 de agosto del 2003. 1. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Número 24-072. 2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación. Número 23-942. 3. Primer debate del proyecto de Ley de la Cámara Nacional de Pesquería. Número 23-831". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario: ¿Hay intervenciones respecto al Orden del Día? Se aprueba como está planteado. Primer punto del Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el primer punto del Orden del Día es: "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Número 24-072". En este punto informo, señor Presidente, que el día de ayer se dio lectura al informe de la Comisión, así como también a la carta remitida por el señor Procurador General del Estado, en lo tocante a este proyecto de ley. Hasta ahí el trámite que se ha dado en este proyecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quiero además informar a los señores legisladores que el señor Procurador General del Estado ha comprometido su presencia en esta sesión del Congreso Nacional para participar, como lo manda la Constitución, en este segundo debate. De tal manera, señor Secretario, que se verifique si el señor Procurador General del Estado llegó al Congreso Nacional, para que sea invitado a integrarse a este segundo debate del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está dispuesta la verificación, señor

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El diputado Marcelo Dotti y la diputada Ana Lucía Cevallos, por favor, pueden invitarle al señor Procurador a pasar, quien está en la Presidencia del Congreso Nacional. Gracias, diputado Dotti, diputada Cevallos. Con la presencia del señor Subprocurador del Estado, quien en representación del Procurador intervendrá en este segundo debate de la Ley General de la Procuraduría. Señor Secretario, informe al Pleno del Congreso Nacional respecto a los artículos observados en primer lugar, y luego señale los artículos no observados, para que se dé lectura a los no observados y se proceda a la votación respectiva. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Le informo que ha sido observado el artículo 3 del proyecto, por parte del Procurador General del Estado y del honorable Diego Monsalve; los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del texto del informe, para segundo debate. Estos son los artículos que han sido observados, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, repita, señor Secretario, los artículos observados, incluyendo disposiciones transitorias. -

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, han sido observados los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14. La disposición a la que hace referencia el honorable Monsalve, está en la disposición general octava, constante en el artículo 13 del proyecto. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar los artículos no observados, dar lectura a ellos y tomar votación en el Pleno del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No han sido observados los artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 9, 15, los considerandos y el título de la ley. Artículo 1 no observado: "Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1. De la Procuraduría General del Estado. La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Artículo 2. Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 2 por el siguiente: "Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determina la ley. Podrá delegar la mencionada representación, de conformidad con lo establecido en la ley". Artículo 4. Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente: "Artículo 4. Del Subprocurador General del Estado. El Subprocurador General del Estado será designado por el Procurador General del Estado. Para el efecto y para el ejercicio de sus funciones reunirá los mismos requisitos y estará sujeto a las mismas prohibiciones legales de aquél. Subrogará al Procurador General del Estado en caso de ausencia temporal, y en caso de ausencia definitiva, hasta que el Congreso Nacional designe el nuevo titular. Se encargará del despacho de los asuntos que expresamente le delegue el Procurador General del Estado, de acuerdo con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución". Artículo 5. Sustitúyase la literal a) del artículo 5 por la siguiente: "a) Proponer acciones legales en defensa del patrimonio nacional y del interés público; contestar demandas e intervenir en las controversias que se sometan a la resolución de los órganos de la Función Judicial, de tribunales arbitrales y de tribunales o instancias con jurisdicción y competencia en los

procedimientos administrativos de impugnación o reclamos, sea como actor, demandado o tercerista, sin limitaciones en los procesos o procedimientos que interesen al Estado y a las entidades u organismos del sector público, en la forma establecida en esta ley". Artículo 6. Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6 por el siguiente: "El Procurador General del Estado podrá delegar el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público, a funcionarios de la Procuraduría General del Estado y a asesores jurídicos, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos y omisiones verificados en el ejercicio de la delegación". Artículo 7. Agréguese como inciso final del artículo 6 el siguiente: "El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos por parte del Procurador General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del sector público, estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos". Artículo 8. En el artículo 10 sustitúyase "término de 15 días", por "término de cinco días". Artículo 9. Agréguese como inciso segundo del artículo 13 el siguiente: "Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta". Artículo 14, cuya observación ha sido retirada por el honorable Monsalve. "Suprímase la disposición transitoria primera y denomínese a la disposición transitoria segunda como primera". Artículo 15. Las disposiciones de la presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Considerandos del proyecto de ley: "Congreso Nacional. Considerando: Que en el momento actual es imperativo

introducir reformas a la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial número 372 de 19 de julio del 2001, a fin de que la misma constituya un instrumento eficaz para continuar y profundizar la lucha contra corrupción y la impunidad, causas de los principales males que aquejan a la sociedad y al país; Que con este propósito, la Procuraduría General del Estado requiere fortalecer sus atribuciones legales, a fin de precautelar el control de la legalidad de los actos y contratos de los organismos y entidades del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos; Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde al Procurador General del Estado el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley; y, Que para el pleno ejercicio del principio de autonomía consagrado en el artículo 214 de la Constitución Política de la República del Ecuador, la Procuraduría General del Estado necesita contar con un régimen financiero y administrativo similar al de otros organismos de control. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado". Hasta ahí, señor Presidente, los artículos no observados, incluidos los considerandos y el título de la ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Quisiera que usted, por Secretaría, me indicara sobre qué base constitucional o legal va a aplicar el procedimiento, según el cual los artículos no observados ya no se debaten sino que se votan. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe sobre el

procedimiento del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Corresponde, señor Presidente, al tercer inciso del artículo innumerado, agregado del artículo 97 del Reglamento que dice: "La votación se hará sobre el texto completo de la ley, previo a su lectura, salvo aquellos artículos que hayan sido previamente impugnados por escrito, por los legisladores. En todo caso, previa a la votación, se dará lectura al texto o textos a votarse". -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señor Presidente, lo que usted indicó al iniciar la sesión ha sido la práctica parlamentaria normalmente aceptada, es decir, usted estuvo en lo correcto al hacerse eco de la práctica parlamentaria, pero no hay ley alguna, no existe disposición constitucional alguna, ni reglamentaria, que precisamente nos lleve a votar artículos no observados sin un previo debate. Señor Presidente, dada la trascendencia de este proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría, quiero pedirle, muy comedidamente, que además de los artículos que se han señalado como observados, existen otros que, posiblemente, no fueron explícitamente observados en primera, pero que deberían debatirse por la trascendencia, uno de ellos es el artículo 15, que fue observado por escrito por nuestro jefe de bloque, el licenciado Pascual del Cioppo, así como la disposición transitoria octava. De tal manera, señor Presidente, que yo le pediría que, además de los artículos que no fueron observados y que se pasarían a votar, se deje al margen estos dos para abrir un debate sobre ellos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procede legítimamente su planteamiento, diputado Torres; en consecuencia, en la votación que se va a dar inmediatamente se excluirían estos planteamientos del diputado Torres. Por favor, repita cuáles son los artículos

que el diputado Torres pide que se excluya de esta votación de artículos no observados. ¿Cuáles son, puede repetir, diputado Torres, para que se excluyan? -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. El artículo 15 relativo al presupuesto de la Procuraduría General del Estado y la disposición general octava. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, debemos informar aquí que las observaciones a las que refiere el honorable Torres, están constando en los artículo 11 y 13 del informe de la Comisión para segundo debate, cuyas observaciones han sido formuladas en su momento por el honorable Diego Monsalve y por el señor Procurador. En esa virtud, habíamos justamente dado lectura a estos artículos, como observados, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, con la explicación, ¿usted aceptaría? -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. He hecho esta precisión, señor Presidente, porque inicialmente mencionaron tan solo los artículos 3, 10, 11, 12, 13 y 14, como observados. Entonces, con esta precisión está claro que el artículo 15 y la disposición general octava también serían motivo para segundo debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Porque están con otra numeración en el informe de la Comisión. Diputado Segundo Serrano, ¿tenía una observación, previa a la votación? -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Sí, señor Presidente, participo plenamente del criterio que ha expresado el diputado Luis Fernando Torres y, más aún, considero que debemos más adelante introducir rectificaciones en el modus operandi de cómo se

vienen aprobando las leyes aquí en el Parlamento. Creo que, por más que vayamos a gastar tiempo, deberíamos en el segundo debate ir aprobando artículo por artículo, hayan tenido o no observaciones. Por otro lado, quiero manifestar también que tengamos muy en cuenta que esta es una ley orgánica que se está proponiendo, es una ley reformativa a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y las leyes orgánicas tienen un tratamiento especial, que no es igual al tratamiento que tienen las leyes ordinarias. Y, por fin, en el texto del artículo 6, que no ha merecido observaciones, hay que arreglar la redacción en la parte final del artículo 6, que dice: "El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos y omisiones verificados en el ejercicio de la delegación". Eso dice el texto, no es "por los actos y omisiones", sino "por los actos u omisiones". Hay que reemplazar la conjunción copulativa "y", por la letra "u". No es "y" sino "u". Esto hay que rectificar en la redacción, señor Presidente. Gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador. Diputado Carlos Vallejo. -----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Gracias, señor Presidente. Una vez más, señor Presidente y honorables legisladores, y no me cansaré de hacerlo, expresar mi criterio contrario al procedimiento establecido en el trámite y aprobación de las leyes. Señor Presidente, el apuro, el deseo de aprobar leyes a destajo en el período anterior, como si el Congreso fuera una fábrica de hacer medias nylon en la que a cada diputado se le asigna 20 artículos por día, hizo que se reforme el Reglamento para que se aprueben los artículos, ¿no? Primero, para que si no se observa por escrito a la Comisión, ya no hay observación. Segundo, para los no observados, aprobar en

paquete, en manada, en tanda, hecho gavilla, y solamente alguno, que por algo se ha observado, se debate, y posiblemente se aprueba. ¿Qué pasa si uno de los artículos que se cambia tiene implicaciones sobre los ya aprobados? Quedan leyes patojas y torcidas. Pero es más grave, señor Presidente, se coarta la posibilidad de legislar, acá venimos en representación del pueblo a legislar, a debatir, a discutir, a aprobar las leyes, debatiendo ideológicamente, y no en paquete. Por eso que el planteamiento de los diputados Torres y Serrano, de que en el segundo debate se debe analizar artículo por artículo. Es fundamental volver al sistema anterior, que es práctica parlamentaria en todas partes del mundo, menos en el apurado Ecuador, de aprobar como fábrica de nylon, de aprobar 20 artículos por día y por diputado. Y, el segundo, señor Presidente, que sigo insistiendo, si un diputado en el artículo 3 tiene una observación y propone como moción modificar el artículo, es obligación tramitarlo, obligación, porque ese diputado tiene derecho a proponer la reforma; la votación es la que manda, si le dan la razón al diputado, se incluye, si no votan a favor del diputado, no se incluye; pero esta practiquita de proponer un diputado una reforma, señor Presidente de la Comisión: ¿acepta o no? El Presidente de la Comisión se convierte en el único legislador. ¿Para qué, entonces, nos mandan los proyectos de ley acá? Por eso, señor Presidente, vuelvo a insistir, o cambiamos el Reglamento para volver al sistema anterior y eliminamos la práctica, que no está establecida en ninguna ley ni en ningún reglamento; de consultarle si acepta o no al Presidente de la Comisión, hay que eliminar. Otra cosa es que el Presidente de la Comisión, como Diputado, exprese su criterio. Y con el criterio de uno u otro o de varios diputados se someta a votación las propuestas de reformas de los diputados, porque caso contrario el informe de la Comisión, con el visto bueno de su Presidente, deben mandar al Registro Oficial. ¿Para qué

nos tienen sentados aquí, si nadie va a tomar en cuenta nuestro criterio? Yo, señor Presidente, en todas las leyes para segundo debate haré esa observación, sin cansarme, hasta que reformemos la ley, el Reglamento y la maldita práctica de consultarle al Presidente de la Comisión. Yo también soy Presidente de una Comisión y nunca contestaré si me consultan. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Vallejo. Creo que este es un tema que amerita un diálogo con los jefes de los diferentes bloques, para optar una práctica de equilibrio que, obviamente, le dé al Congreso Nacional toda su facultad de debatir en extenso los artículos de las leyes planteadas. Sin embargo, en esta ocasión estamos obligados a cumplir con el Reglamento que manda que los artículos no observados puedan ser votados en conjunto. Diputado Pazmiño, tenía una observación y, luego, pasaríamos a la votación. -----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Sí, señor Presidente. Estos momentos estamos discutiendo el nuevo proyecto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, creo que es muy oportuno lo que nos ha dicho el diputado Vallejo, sería muy interesante también que a la Comisión nos haga llegar esas observaciones que tiene. Hay que aclarar que esa no es una posición de usted, señor Presidente, sino que ha sido una práctica que se ha venido dando en el debate de las leyes aquí, al interior del Congreso Nacional. Pero es verdad que si es que no hay una impugnación por escrito pueden pasar artículos, como ha dicho el diputado Vallejo, un poco patojos, porque muchas veces no tenemos la debida precaución en el primer debate de dar una lectura completa, un examen responsable de los proyectos de ley que los diputados tenemos que analizar, y en muchas ocasiones en el segundo debate o previo al segundo debate observamos que hay algunos artículos que merecen

✱

observaciones. Miren, me he dado cuenta de que en el artículo 6, no sé si en este momento puedo hacer una observación al artículo 6, señor Presidente, que no ha sido observado anteriormente, pero yo tengo una observación muy pequeña, que es de fondo, aprovechando inclusive la presencia de los representantes de la Procuraduría. De acuerdo a nuestra Constitución, el deber fundamental del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pazmiño, ¿usted plantearía, en consecuencia, que en esta votación en conjunto se excluya el artículo 6, para que usted en su debido momento haga la puntualización? -----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. De acuerdo, que se excluya el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se excluya el 6 y además se considerará la observación ortográfica en el 6, del diputado Segundo Serrano. En consecuencia, su planteamiento, cuando analicemos el artículo 6, quedaría excluido. Con la intervención del diputado Lucero, se cierra este mini debate y tomaremos votación. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, señores representantes de la Procuraduría General del Estado, colegas diputados y diputadas: Una breve acotación, nunca estuve de acuerdo con esta práctica parlamentaria, que de alguna manera se introdujo en el Reglamento, de dar por aprobados aquellos artículos de un proyecto de ley que no hayan sido observados por escrito, porque eso nos lleva al desorden y a la anarquía, pero recuerdo que esa fue una propuesta del bloque de diputados socialcristianos. Y, entonces, señor Presidente, cuando aprobamos el artículo, por poner un ejemplo, el 60

porque no ha sido observado, el 70, el 75, el 100, el 120, estamos prácticamente organizando el caos, porque después tenemos que aprobar, allí sí con votación, sobre cada uno de los textos de los artículos que no han sido supuestamente observados por escrito al comienzo. Entonces, tenemos que aprobar los artículos: 40, 5 y 10, y muchas veces esas aprobaciones están en contradicción con lo que ya aprobamos previamente. Creo que es necesario que se revise esa práctica, porque nos puede llevar al caos. Por otro lado, tengo inclusive mis dudas de la constitucionalidad de la práctica y de la norma, porque ¿qué es lo que dice el artículo 151 de la Constitución? Que será un primer debate, que luego el proyecto volverá a la Comisión, la Comisión nos presentará un nuevo informe para segundo debate. Eso debe ser entendido, que en el segundo debate el Congreso Nacional y los diputados estamos en la capacidad y en la facultad de poder debatir todos los artículos, pero con esta práctica. Si tenemos que decir los artículos no observados no son debatidos y se vota ya en seguida sobre ellos, estamos creo que poniéndonos al margen, por no decir al margen mismo de la norma constitucional, porque estamos en la práctica impidiendo el debate sobre esos artículos, debate que está ordenado en el artículo 151 de la Constitución. Con esta breve introducción, señor Presidente, quiero hacer una observación puntual al artículo 6, del colega diputado Ernesto Pazmiño que ha pedido su introducción allí, pero la observación era la siguiente: El señor Secretario dijo que el artículo 6 no había sido observado, y así es. La observación es que aquí en el proyecto se dice: "Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6". Y luego en el artículo 7 se dice: "Agréguese en el inciso final del mismo artículo 6 el siguiente inciso". La propuesta es que hagamos un solo artículo, ¿para qué hacer dos artículos sobre el mismo artículo 6? Entonces, cambiamos nosotros la parte primera del artículo 6 y decimos, concretamente: "En el artículo 6

sustitúyase el inciso sexto y añádase uno nuevo en la siguiente forma:". Y allí colocamos lo que dice en el proyecto el artículo 6, en un solo inciso, y lo que dice ahora el artículo 7. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, en consecuencia, ¿usted plantearía también que el 7 pase a ser observado en el momento oportuno? -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Para hacerlos uno solo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, con las exclusiones que han planteado los diputados, es decir, que pasen a ser observados el 6 y el 7. Relate nuevamente cuáles son los artículos no observados y tome inmediatamente votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con la inclusión de los artículos 6 y 7, los artículos observados de este proyecto son: artículos 3, 6, 7, 10, 11, 12 y 13. Los artículos que no han sido observados, cuya lectura ha sido dada, son: artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 14, 15, los considerandos y el título de la ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre esos artículos no observados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo en aprobar los artículos de este proyecto que no han sido observados, sírvanse levantar el brazo, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, tómese en cuenta que es una ley orgánica, que requiere 51 voluntades

aprobatorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ochenta y ocho a favor, de noventa y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobados los artículos no observados de esta importante ley. Primer artículo observado. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Que el señor Secretario diga ¿qué artículos aprobó el Congreso? Si los del informe o los del proyecto, según la numeración, para que quede claro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Congreso ha aprobado el articulado constante en el informe de la Comisión para segundo debate. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mejía. -----

EL DIPUTADO MEJÍA MONTESDEOCA. Señor Presidente, gracias. Parece que lo que informó el señor Secretario no es lo correcto, incluyeron dos artículos más de los no observados, y esperé justamente a que se apruebe para no obstaculizar el trámite de esta ley, pero acaba usted con su decisión de reformar el Reglamento, y como se ha procedido en ese sentido quiere decir que para los otros proyectos también se puede obrar en la misma forma. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, mientras no cambie el Reglamento, el Congreso Nacional, claro así, en efecto, se procederá. Informe nuevamente los artículos que han sido aprobados por el Congreso Nacional. -----

7

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, del informe de la Comisión para segundo debate, en el orden establecido del articulado por esta Comisión, se han aprobado los artículos: 1, 2, 4, 5, 8, 9, 14, 15, los considerandos y el título de la ley. Están observados, por lo tanto, los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del proyecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señores legisladores, vamos a la consideración del primer artículo observado que corresponde al 3 del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Introdúzcanse los siguientes cambios en el artículo 3: 1. La literal a) dirá: "a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones, de conformidad con lo previsto en la ley"; 2. La literal c) dirá: "c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o las personas jurídicas de derecho privado, que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público"; 3. La literal f) dirá: "f) Emitir informes de cumplimiento obligatorio, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, empresas estatales creadas por la ley y personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, que afecten al gasto público por un monto igual o mayor al determinado por la ley, para el concurso público de ofertas, hayan sido o no concursados o licitados. La entidad o persona jurídica solicitará al Procurador General del Estado el informe correspondiente. Los informes a los que se refiere el inciso anterior, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y serán expedidos en el término de 15 días, contados desde la fecha de reservación de la respectiva solicitud, con sus documentos justificativos. La



falta de informes no impedirá la celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado. Por la falta de presentación de informes, en el término previsto por esta Ley, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente por negligencia en el cumplimiento de sus funciones"; 4. La literal g) dirá: "g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales o administrativas necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público. Esta supervisión deberá asegurar la oportuna ejecución de los contratos, con el fin de evitar el encarecimiento del precio de las obras, bienes o servicios y que su retardo perjudique al Estado o a la comunidad"; 5. A continuación de la literal j) se incluye la literal k) que dirá: "k: Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia"; 6. La literal k) pasa a denominarse literal l) y dirá: "l) Expedir y reformar el Reglamento Orgánico Funcional, y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado"; y, 7. Las literales l) y m) pasan a denominarse como literales m) y n), respectivamente". Hasta ahí el texto del artículo 3. La observación del señor Procurador General del Estado es como sigue: "En el inciso tercero agregado a la literal f) del artículo 3 del texto modificado para segundo debate, se considera pertinente incluir la palabra "injustificada", luego de la expresión "por la falta". Esta reforma se explica por el hecho de que pueden existir circunstancias excusables que liberen a la Procuraduría de la obligatoriedad de emitir los informes dentro del término señalado en la ley". El honorable Diego Monsalve hace la siguiente observación: "Mediante oficio número DBDMBID-A-028203, de 3 de julio del presente año, hice llegar a la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal del Honorable Congreso Nacional

mi sugerencia de que se incorpore en el artículo 3, literal f), una norma que obligue a los organismos y entidades del sector público que adjudiquen contratos de concesión y otras modalidades sujetas a la Ley de Modernización, solicitar el informe previo y favorable de la Procuraduría General del Estado, tema que no ha sido incorporado en el proyecto de la Comisión, preparada para segundo debate. Motivo por el cual ratifico mi planteamiento para que sea conocido por el Pleno del Honorable Congreso Nacional. 2. A través del mismo oficio mencionado en líneas anteriores, observé también el texto de la literal g) del artículo 3, pues especialmente en lo relativo al régimen seccional autónomo pasaría a facultar la intromisión de la Procuraduría General del Estado en asuntos propios de la administración autónoma o independiente que debe corresponder a cada una de las instituciones del Estado. Asimismo, al no haberse incorporado en el texto del proyecto antes indicado, ratifico mi observación a este proyecto. 3. En el artículo 3, literal k), se establece la facultad para que la Procuraduría pueda expedir reglamentos, entre otros instrumentos jurídicos de carácter general, dentro del ámbito de su competencia, sin que ésta quede totalmente definida. Con normas de este tipo se contribuye a generar una enorme cantidad de cuerpos legales que se contradicen unos con otros, propiciando la inseguridad jurídica que debemos erradicarla de nuestro país. Por lo tanto, al apoyar que esta entidad pueda emitir acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y reglamentos de carácter particular, necesarios para su propia administración, me opongo a la facultad reglamentaria general". El honorable Marco Proaño Maya manifiesta: "Me permito sugerir se modifique la literal f) del artículo 3, con el siguiente texto alternativo: "Emitir informes motivados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de los organismos y entidades que integran el sector público, cuya cuantía sea igual o superior al que la

Ley de Contratación Pública señala para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado. Dichos informes serán expedidos en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y de los documentos justificativos. Vencido este término, la falta del informe no impedirá la celebración del contrato. La celebración del contrato, sin que se hubiere solicitado el informe o antes de que se venza el término para su expedición, o sin que se incorporen las observaciones formuladas, o pese a existir informe negativo, serán causas de nulidad especial". Hasta ahí el texto del artículo 3, con las observaciones formuladas por los honorables señores legisladores y la Procuraduría General del Estado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate sobre el artículo 3.
Diputado Diego Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores y legisladoras: A raíz de una experiencia que vivimos hace corto tiempo en la ciudad de Cuenca, y que vale la pena relatarla al Congreso Nacional, considero importante que se tenga en cuenta la modificación de la redacción de la literal g) del artículo 3. Se concesionó en Cuenca el sistema de parqueo rotativo, de estacionamiento rotativo tarifado, al cabo de poco tiempo comenzaron los problemas y se objetó y demandó por parte de la Contraloría General del Estado la nulidad del contrato celebrado. Han transcurrido aproximadamente cuatro años de trámites legales, de juicios y más, que incluso intervino la misma Procuraduría General del Estado también, y se ha llegado a tener la sentencia de que el contrato celebrado es nulo, cuatro años después de que se celebró el contrato se declara su nulidad. En consecuencia, se ha echado por tierra todo el proceso de concesión, que oportunamente ha sido observado por parte de la

Procuraduría General del Estado, habría permitido que se rectifique en forma oportuna el trámite legal que debía ser observado en su momento y, por lo tanto, nos habría facultado a contar con una base legal adecuada, y no con una base legal inadecuada e inoportuna. De ahí que mi planteamiento al respecto en la literal f), señor Presidente, es que después de la palabra "licitado", en cuanto a los tipos de contratos que deben merecer informe previo y favorable de la Procuraduría General del Estado, se agregue una frase que diga: "...así como en aquellos de concesión u otras modalidades de delegación señaladas en la Ley de Modernización del Estado", de modo tal que en los contratos que sean licitados, en los contratos que sean concursados, y que superen el monto previsto en la ley para el concurso público de ofertas, se solicite el informe previo y favorable de la Procuraduría, y de igual modo se lo haga también, cuando se trata de contratos de concesión, contratos de delegación, o contratos de cualquier otro tipo de modalidad, de prestación de servicios públicos, regulados en la Ley de Modernización del Estado. Este es el primer planteamiento, y no sé, señor Presidente, opino que sería pertinente irlo conociendo tal vez literal por literal, para luego argumentar sobre las otras literales observadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En efecto, señores legisladores, este artículo 3 observado tiene varias literales, algunas literales no observadas y otras literales observadas, por ejemplo el diputado Marco Proaño se refirió a la literal f), y ahora el diputado Monsalve se ha referido a la literal g). En consecuencia, para ordenar este aporte legislativo, quizás sería bueno que se anoten cuáles son las literales en orden no observadas, y de ahí vamos también en orden a las observadas. ¿Cuántas literales tiene este artículo, señor Secretario? Informe a la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, este artículo tiene siete numerales, en estos numerales están contenidas las literales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Considero, señores legisladores, en consecuencia, informe, hay literales, no estamos hablando de artículos, literales no observadas, para luego concentrarnos solamente en las literales observadas y en orden. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Le pido un momentito, señor Presidente, hasta verificar. Están observadas las literales f), g) y k) que corresponde a los numerales 3, 4, y 6 del artículo 3 del proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, de las siete literales estarían observadas tres. Siguiendo la misma norma reglamentaria, señor Secretario... Las observadas serían: f), g) y k). Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, quiero hacer dos observaciones puntuales a la literal f) del numeral 3, de este artículo 3. La primera observación es la siguiente: El inciso segundo de esta literal f) del proyecto, con su venia, señor Presidente, dice lo siguiente: "Los informes a los que se refiere el inciso anterior, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y serán expedidos en el término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud con sus documentos justificativos". Señor Presidente, el inciso primero dice: "Emitir los informes de cumplimiento obligatorio...", luego la parte que he leído. Pero, a continuación se añade algo que es lo que desnaturaliza la norma, en mi criterio. Dice, "La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". Señor Presidente, según el primer

inciso, se trata de informes de carácter obligatorio sobre los contratos, se da un plazo de 15 días para la emisión de esos informes obligatorios. ¿Cómo es, entonces, que transcurridos los 15 días si no hay esos informes obligatorios, que por ser calificados como tales, son de tanta importancia y trascendencia para la contratación, se puede, nomás, hacer los contratos, prescindiendo de los informes obligatorios? Me parece que eso es debilitar la norma de control que se pretende establecer a favor de la Procuraduría General del Estado en la primera parte del artículo. Y, por consiguiente, no podemos aprobar una parte de la norma que la debilita al final, habría que esperar los 15 días y si no hay informe, entonces, se celebra el contrato. Ciertamente es que hay una especie de penalización, díjame, para el funcionario que ha actuado con negligencia en este caso, o que no ha presentado los informes. Señor Presidente, creo que sería mejor que el Congreso Nacional apruebe la norma, pero eliminando esa última parte. Es decir, que la literal f) del proyecto quede con el texto y la redacción que se ha concebido por parte de la Comisión en el proyecto, hasta donde dice: "solicitud con sus documentos justificativos", en el segundo inciso. Y que eliminemos aquella parte que dice: "La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". Señor Presidente, repito, esto debilita completamente el calificativo y la naturaleza extraordinaria que le hemos dado a los informes, de tener carácter obligatorio. Yo encuentro que no se compagina lo uno con lo otro, y que la sanción que luego se establece para el funcionario negligente, no puede, de ninguna manera, compensar si el término es adecuado, la obligatoriedad del informe para la procedencia de los contratos. Por eso pido, concretamente, que se elimine esa parte para que la norma sea mucho más coherente. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Quiero, señores legisladores, insistir que desde el punto de vista metodológico han sido observados los numerales correspondientes a las literales f), g) y k). En este caso, el diputado Lucero se ha referido a la f). Vamos a dejar al margen esas literales f), g) y k), y las demás que no han sido observadas. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre los numerales cuyas literales no han sido observadas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los numerales cuyas literales no han sido observadas, corresponden al numeral 1, 2, 5 y 7 del artículo 3 de este proyecto, que dice: "1. La literal a) dirá: "Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones, de conformidad con lo previsto en la ley". 2. La literal c) dirá: "c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuente con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público". 5. A continuación de la literal j) se incluya la literal k), que dirá: "k) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia". 7. Las literales l) y m) pasan a denominarse como literales m) y n), respectivamente". Los señores legisladores que estén de acuerdo con los numerales que han sido leídos en el artículo 3 de este proyecto, sírvanse levantar el brazo, por favor. Setenta y seis votos a favor, de ochenta y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobados los numerales no observados. Vamos, entonces, a pasar al numeral correspondiente a la literal f), en la cual hay una observación que ha hecho el diputado Lucero, de eliminar la parte final del segundo

inciso. Hay el texto alternativo planteado por el diputado Marco Proaño. También hay una observación de la Procuraduría General, que la vamos a escuchar en este momento. En consecuencia, se abre el debate sobre la literal f). Señor Subprocurador. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BURGOS NICOLS, SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. Muchas Gracias. Señor Presidente, señores diputados: En relación a la literal f) del artículo 3, que este momento se encuentra a consideración de los honorables diputados, la Procuraduría General del Estado presentó por escrito su observación al texto modificado en el segundo debate. La observación concreta se refiere al agregado, al inciso tercero agregado a dicha literal f), inciso agregado por la Comisión Especializada, inciso cuyo tenor literal es la siguiente: "Por la falta de presentación de informes, en el término previsto en esta ley, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones". La observación formulada con anterioridad por parte de la Procuraduría se constriñe a sugerir se introduzca el término o la palabra "injustificado", luego de la expresión "por la falta". Porque consideramos que podrían existir circunstancias de fuerza mayor, circunstancias imprevistas que hayan hecho posible la falta precisamente de la emisión de los informes. En este caso resulta absurdo el imputar responsabilidades a los servidores de la Procuraduría que no han cumplido con su deber de emitir el informe en el término de 15 días, establecido por dicha norma. Esta fue, como digo, la observación inicial hecha por la Procuraduría. No obstante, quisiera referirme brevemente a la observación, al comentario que en este momento acaba de formular el señor diputado Wilfrido Lucero, en el sentido que en el inciso segundo de la literal f) del artículo 3 debería suprimirse la parte final, que dice textualmente: "La falta de informes no

impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". ¿Por qué manifiesto que considero inconveniente esta supresión? Si ustedes, honorables diputados, observan en su integridad el texto de la literal f), van a advertir que en realidad es muy similar, si cabe el término, es equivalente, es análogo, al texto que se consigna en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Todo el contexto del artículo, en realidad, es muy análogo y, precisamente, el segundo inciso del numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, me voy a permitir leer, dice lo siguiente: "El informe a que se refiere este numeral será expedido en el término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, y de todos los documentos justificativos". Y agrega: "La falta de informe no impedirá la celebración del contrato, una vez vencido el término señalado en este inciso". En otros términos, una cosa es el carácter vinculante, el efecto obligatorio que tiene el dictamen, tanto del señor Contralor como el dictamen a los contratos, formulado por la Procuraduría, y otra cosa es, precisamente, el efecto por el silencio o por la omisión en la emisión de dichos informes. Basta recordar que el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, consagra ya el silencio administrativo positivo. En otras palabras, la falta de una acción, la falta de un hecho dentro de un término legalmente establecido, produce el efecto positivo a favor de la administración. De tal manera que, esa en otras palabras, la razón de ser de la parte final del inciso segundo, literal f) del artículo 3, que este momento se encuentra en discusión. Es decir, no se puede castigar a los administrados por una omisión administrativa, y el efecto de esa omisión administrativa tiene carácter precisamente positivo. Por otra parte, aprovecho la oportunidad con referencia a esta misma literal, para comentar la expresión que consta al inicio de

esta literal, con el siguiente texto: "De cumplimiento obligatorio". Esta expresión "De cumplimiento obligatorio", fue precisamente añadida por la Comisión Especializada, para segundo debate. Y entiendo porqué se ha hecho esta inclusión, que me parece bienvenida, porque precisamente ya en el primer debate, el Honorable Congreso Nacional objetó el artículo 13 del proyecto original presentado por la Procuraduría, artículo 13 que agregaba una nueva disposición general a continuación de la disposición general séptima. Artículo que, precisamente, regulaba los motivos o las causales de nulidad de los contratos en el ámbito de la contratación pública. ¿Por qué la Procuraduría hizo esta propuesta en el artículo 13 del proyecto original? La hizo sencillamente en razón de que a raíz de la expedición de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que entró en vigencia en junio del año 2002, esta Ley Orgánica de la Contraloría derogó la disposición del artículo 382 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Esta disposición del artículo 382 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, precisaba las causales de nulidad que pueden producirse en el ámbito de la contratación pública. Para cubrir este silencio, esta omisión, es que el proyecto originalmente presentado por la Procuraduría rescataba esta disposición. Y del texto de esta disposición original propuesta por la Procuraduría, se infiere el carácter obligatorio de los dictámenes a los proyectos de contratos. Ahora, en razón, como estoy manifestando, que ya se ha objetado el texto del artículo 13 original del proyecto, la considero procedente, veo muy bienvenida la expresión "De cumplimiento obligatorio", que se inserta ahora en el encabezamiento de la literal f) del artículo 3 que está en discusión. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Subprocurador. Diputado

Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO AYALA MORA. Punto de orden. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, diputado Enrique Ayala. -

EL DIPUTADO AYALA MORA. Un punto de orden que es, prácticamente, una formalidad. No quise interrumpirle al señor representante del señor Procurador, pero la práctica parlamentaria y el Reglamento exige que quienes se dirijan a la Cámara se pongan de pies. Si los legisladores y las legisladoras tenemos el respeto mutuo de hablar de pies, deberíamos exigir a todo funcionario público que viene aquí, inclusive al Presidente de la República, que lo haga también. Dirigir las sesiones y referirse a la Cámara, sentado, es privilegio exclusivo de usted, como jefe de esta Función. Yo quiero, señor Presidente, hacer esta cordial observación que no quise interrumpir mientras hablaba el señor representante del Procurador, porque obviamente es una cuestión de detalle, pero que sería bueno que se observe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado, por su observación, estamos seguros que el Subprocurador la va a acoger, como corresponde. Diputado Andrés Páez, estamos en el debate del numeral referente a la literal f). -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias, señor Presidente. Sobre el tema precisamente. El artículo 215 de la Constitución señala que "El Procurador General será el representante judicial del Estado". Y el artículo 216 señala que "Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado y el asesoramiento legal". La norma que estamos discutiendo dice que "es facultad de la Procuraduría el emitir informes de cumplimiento obligatorio como requisito previo a la

celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, empresas estatales creadas por ley, y personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos". En consecuencia, la literal f) de la ley está orientada a defender, precisamente, los recursos públicos, y por esta razón la da la facultad a la Procuraduría General del Estado a emitir informes para establecer si es que esos contratos se ajustan o no a las normas jurídicas vigentes. Discrepo con lo señalado por el Subprocurador General del Estado, en tanto en cuanto aquí en el segundo inciso, y lo dije en el primer debate, lo vuelvo a repetir, se introduce esto de que "La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". Eso es simplemente improcedente, los informes que en el primer inciso dice que "son de cumplimiento obligatorio", que en el primer inciso se dice que "se emitirán para defender los fondos públicos", no puede prescindirse de esos informes por el simple retraso, por la simple omisión o la negligencia de un funcionario. Esos informes tienen que forzosamente ser expedidos, porque si no, ahora las gestiones ya no se harían para que se expidan los informes, sino algunas gestiones se harían para que no se expidan los informes y que se celebren los contratos sin el informe del Procurador General del Estado. ¡Qué barbaridad! señor Presidente y colegas legisladores. Eso es improcedente y es jurídicamente intolerable, nosotros tenemos que luchar para que efectivamente la Procuraduría, en toda circunstancia, expida esos informes y que no esté relevada de su obligación de hacerlo, de modo que no se abra una puerta a la corrupción. Yo me pregunto ¿qué sucedería si es que el contrato es ilegal?, ¿qué sucedería si es que el contrato es inconstitucional? Entonces, pasan los 15 días, no expide el Procurador el informe y terminan firmando un contrato que es ilegal o inconstitucional. Se trata de subsanar esto con el tercer inciso añadido, que dice que "por la falta de

presentación de informes en el término previsto por esta ley, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones". Primero se establece la negligencia como causal de responsabilidad administrativa, civil y penal, habrá que ver si es que encaja, efectivamente, la negligencia como indicio de responsabilidad penal. Pero sabemos también que vivimos en el país en donde la corrupción y la impunidad han montado verdaderos reinos. Me pregunto ¿cuántos funcionarios han sido sancionados hasta ahora por negligencia en el cumplimiento de sus funciones?, ¿cuántos años tendrán que pasar para que se sancione a quienes no expidieron los informes deliberadamente, para permitir que se firmen esos contratos lesivos al Estado? Eso me pregunto. ¿Cuántos años habrá que esperar para que se establezcan sanciones a gente inmoral, a gente inescrupulosa que no rinden los informes, precisamente para que se celebren los contratos? Sin embargo, mientras transcurre el juicio penal, ya el daño y la lesión a los intereses del Estado están consumados. Discrepo, con el mayor respeto, del señor Subprocurador del Estado, pero aquí se está pretendiendo incluir una norma, que es abrir una puerta a la corrupción y a la impunidad. Eso nosotros no podemos admitir y, por eso, insisto, en lo que ya señaló el doctor Wilfrido Lucero, hay que eliminar eso de que "la falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". El Procurador tiene que pronunciarse sobre todos los contratos, tenga o no tenga tiempo para hacerlo. Para eso debe contar, evidentemente, con asesores, con un equipo de apoyo que le permita hacer esos informes. Evidentemente habrán contratos de pequeña cuantía, pero sabemos también que en este país hay contratos petroleros, mineros y de otra índole, cuya cuantía supera grandes cantidades, o que cuya cuantía supera incluso lo imaginable. En consecuencia, no podemos abrir esa puerta, para evitar que quienes están acostumbrados ahora a

hacer lo que dicen el lobby en las empresas públicas, vayan ya no para que se les emita los informes, sino que ahora vayan, para que gente inescrupulosa les ayude a que no se expidan los informes y se celebren los contratos del Estado sin esos informes. Por esa razón, señor Presidente, objeto la configuración de este artículo y mociono, sumándome a lo que ha señalado el compañero Lucero, de que se elimine la parte final del segundo inciso de la literal f) del artículo 3, que está en discusión. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Marco Proaño. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Yo me permití presentar en observaciones en el primer debate, un texto alternativo a esta literal f) del artículo 3, que estamos debatiendo. La Comisión, lamentablemente, no recogió. Este artículo tiende a recoger la necesidad de ampliar el control de la contratación pública por parte de la Procuraduría General del Estado. ¿Y cómo? A través de informes previos a los proyectos de contratos. Norma que inclusive debería prevalecer sobre leyes ordinarias que regulan actualmente la contratación pública y particularmente en lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Y, precisamente, presenté este texto alternativo, inscribiéndome en el espíritu y texto del numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Y para fortalecer la opinión que hemos escuchado anteriormente, estoy incluyendo como segundo párrafo de ese texto alternativo, una disposición que diga: "La celebración del contrato sin que se hubiere solicitado el informe o antes que se venza el término para su expedición, o si es que no se incorporaren las observaciones formularias o pese a existir informe negativo, será causa de nulidad..." Precisamente para insistir que todo contrato en el sector público, debe

necesariamente tener un informe de la Procuraduría General del Estado. En consecuencia, quisiera, señor Presidente, que la Presidenta de la Comisión, si ameritan estas observaciones, las recoja y hagamos un texto completo de esta literal f) del artículo 3. Porque la idea es que no dejemos ningún hueco oscuro en la contratación pública. Y que el Procurador General del Estado, como representante de los intereses de la nación, vigile inclusive con informes previos. Yo he puesto aquí una palabra, señor Presidente, los informes tienen que ser motivados, tienen que sustentarse a través de razonamientos, del respeto y observación a la Constitución, a las leyes y a los reglamentos. Esa mi observación, señor Presidente, y le pediría a usted, que la Presidenta de la Comisión recoja estas observaciones. Insisto en mi texto alternativo y, particularmente, en el segundo inciso, que si se celebran contratos sin que existan informes o si no se aceptan las observaciones de los informes o si se celebran con informe negativo, ese contrato tiene que ser nulo. Ese es mi criterio, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Marcelo Dotti. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. Me quiero referir, cabalmente, a la literal f) del artículo 4 propuesto en el documento de la Procuraduría General del Estado. Esta parte tiene que ver con un largo debate en que usted, señor Presidente, siendo Diputado, intervino con acierto. Debate que se produjo durante o a lo largo del primer semestre del año pasado, del 2002. ¿De qué se trataba? De ubicar el espacio de funcionamiento de auditoría de la Contraloría General del Estado, en aquellas empresas que tengan un capital mixto, recursos públicos más capital privado. El criterio y la doctrina que se aprobó luego de largos debates, luego de polémicas y de puntos de vista que

fueron debatidos hasta la saciedad, se resolvió, señor Presidente, y por amplísima mayoría del Congreso Nacional, que la Contraloría General del Estado audite, controle, a aquellas empresas donde los recursos públicos equivalgan al 50% o más del capital. Y se inhibió a la Contraloría de intervenir en empresas cuyo capital esté compuesto en el recurso público por un monto inferior al 50%. ¿Por qué razón? No para alivianar y dejar que estas empresas hicieran de su capa un sayo. No, señor Presidente, sino porque en estas corporaciones, el Estado no puede decidir porque no tiene la mayoría accionarial, es el ente privado el que decide. Esto en primer lugar. En segundo lugar, para agilizar los procesos administrativos en el marco de la modernización de las empresas de la sociedad económica ecuatoriana. La propuesta de la Procuraduría contradice esta disposición, reitero, señor Presidente, debatida hasta la saciedad durante el primer semestre del año pasado y votada por abrumadora mayoría. Por eso me he permitido proponer una observación cuyo texto consta ya en Secretaría, y que me voy a permitir, con su venia, leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. "Literal f) del artículo 4. A continuación de las palabras "derecho privado que cuenten con recursos públicos", añadir la frase "en los términos a los que se refiere para estos efectos la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 595 de 12 de junio del 2002". Por tanto, eliminar a partir de las palabras "que afecten al gasto público en un monto igual o mayor al determinado por la ley para el concurso público de ofertas, hayan sido o no concursadas o licitadas". Señor Presidente, el texto de la Procuraduría contradice, afecta el texto aprobado en la Ley Orgánica de la Contraloría, con los argumentos que fueron

debatidos hasta la saciedad y abrumadoramente votados, en el sentido que acabo de expresar, por el Congreso Nacional. Ruego a la Legislatura recoger esta observación, porque pertenece a la coherencia y a la seguridad jurídica. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Señor Presidente, para insistir en lo que se ha mencionado en cuanto a la necesidad de que los contratos de concesión de obra pública o de concesión de cualquier tipo de servicios a nivel nacional, sean incorporados dentro de aquellos que requieren informe de la Procuraduría General del Estado. No puede ser posible de que en este caso ni la Procuraduría ni la Contraloría General informen sobre contratos, que en cuanto se refiere a cuantías son muy superiores incluso a los de obra pública o a los de prestación de servicios; tengamos en cuenta que en la actualidad requerimos aproximadamente hablar de 240, 250 mil dólares, para que los contratos sean sometidos al requisito del informe de la Procuraduría. No sería admisible, que contratos de concesión que pueden representar cifras infinitamente superiores, tanto en el orden petrolero cuanto en muchos otros órdenes en el país, no cuenten como requisito indispensable con el informe previo y favorable de la Procuraduría General del Estado. Comparto plenamente lo que ha mencionado el diputado Marco Proaño, en cuanto a que estas observaciones planteadas por la Procuraduría tienen que ser, además, de cumplimiento obligatorio, no puede ser que pese a que esté emitido el informe del Procurador, pueda darse el caso de que se firmen los contratos sin insertar el texto de los mismos, el texto de las observaciones formuladas por la Procuraduría. En consecuencia, tiene que ser la norma coherente e integral, para que incluya todos los casos, tanto los planteados por los diputados Lucero y Páez, cuanto los que

he mencionado en este mismo momento. Insisto en que no es admisible que contratos de menor cuantía, como aquellos que están en el orden de los 150 mil dólares, tengan como requisito indispensable la formulación del informe del Procurador, y en cambio contratos de concesión puedan firmarse en el país sin este requisito, así como tampoco existe la necesidad de que requieran el informe del Contralor General del Estado en forma previa a su suscripción. Por tanto, la norma tiene que ser amplia para que involucre a todos los contratos que superen ciertos montos, aunque no involucren erogación de recursos públicos en forma inmediata, ya que en el caso de la concesión es por otra vía que se están recuperando los recursos del pueblo, que pasan a formar parte del patrimonio de las empresas concesionarias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Mejía. -----

EL DIPUTADO MEJÍA MONTESDEOCA. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: En realidad este es un artículo muy importante, pero quiero recordar a los compañeros diputados de provincias, ojo, cuando fuimos Prefecto o Alcalde pasaban tres meses, cuatro, seis meses, esperando el informe, en algunos casos ni siquiera llegaban. Creo que es sabia la norma que está vigente, no es cosa nueva de los 15 días de término para que den los informes, ha sido positivo para los organismos, sobre todo de provincia, a los organismos seccionales. Creen ustedes que el señor Procurador del Estado, cualquier persona que esté ahí, le va a atender al teléfono al Alcalde de Cariamanga, nunca, al de Otavalo, a mi ciudad natal peor, los otros sí tienen el poder económico y político de coger el teléfono, llamar y pedir que el informe esté para mañana o para 48 horas. Hay que reconocer que la Procuraduría General del Estado es quizá uno de los pocos organismos, sino el único que, en efecto, casi nunca deja vencer el plazo o el término

para dar el informe, sea negativo o positivo. En consecuencia, pido y sugiero que se mantenga el texto como está previsto por la Comisión y que también ha sido recogido por la Procuraduría. Corrupción, señores diputados, con plazo, con término o sin plazo habrá, todo depende de la persona. Por eso, más conveniente sería lo que propuso el diputado Proaño Maya, recoger los criterios que hay sobre esto y redactar un artículo coherente, pero regresáramos atrás, a 50 años atrás del asunto referente a eliminar el término, el chantaje se produce justamente cuando no están las reglas claras y a los organismos seccionales les ha ido bien. Y una cosa adicional, cuando está por vencerse el plazo ha sido costumbre de la Contraloría enviar un oficio la víspera del vencimiento del plazo, le manda al alcalde o al prefecto o al ministro y le dice: faltan datos, mande estos datos. Y recién de ahí se vuelve a contar el plazo. De tal suerte que, respetando el criterio de los señores abogados, que son los que realmente, en el libre ejercicio de su profesión, hacen el lobby en las diferentes instituciones, pedirles de que mantengamos el texto, no es nada nuevo. Le van a destruir, ya está casi destruida la Ley de Modernización, con esto, fin de la Ley de Modernización del Estado. Y, señor Presidente, quisiera que usted disponga, por Secretaría, se informe a la sala si es que la Contraloría General del Estado para emitir su informe tiene término o plazo, porque de lo contrario se va a dar el caso de que la Contraloría tiene un sistema, la Procuraduría otro sistema. Rogaría que, por Secretaría, se informe si en la nueva Ley de la Contraloría se estableció un plazo o término para los informes de este organismo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, inmediatamente el pedido no podría ser atendido, debería la Secretaría revisar el articulado de la ley nueva. Término de 15 días, nos informa la Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal, término de 15

días. -----

EL DIPUTADO MEJÍA MONTESDEOCA. Entonces, señor Presidente, sugiero que se mantenga el mismo término, de 15 días, para los informes del señor Procurador General del Estado; porque de lo contrario esto nos afecta a las provincias que quieren hacer obra, que quieren hacer concesiones. Yo, por ejemplo, he admirado la dedicación del diputado Monsalve en este caso, porque él conoce los casos. Pero, señor Presidente, hay que ir con cautela, el asunto concesión, estoy de acuerdo que sea el Procurador el que dé algún informe. Pero, no sé si la Contraloría también tiene que dar, en lugar de desatarnos estamos volviendo a lo de atrás. En conclusión, pediría a la sala que analice detenidamente y que mantengamos el texto sugerido por la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Jorge Cevallos. -----

EL DIPUTADO CEVALLOS MACÍAS. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Haciendo referencia al artículo 3, en la literal f) en el segundo y tercer inciso, quisiera hacer dos sugerencias puntuales, que creo que son, al igual que las que han dado los demás diputados, de suma importancia. El segundo inciso dice: "Los informes a los que se refiere el inciso anterior versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios". Con respecto a esta parte, pienso que es fundamental incluir la frase constitucional, ya que los informes que emite la Procuraduría General del Estado son obligatorios para la celebración de contratos públicos, que deben tener en cuenta que muchas veces existen créditos internacionales que también son producto de convenios que tienen que estar amparados en la jerarquía constitucional. Pienso que al hacer referencia solamente a la parte legal y reglamentaria, estamos dejando fuera de todo análisis

cualquier tipo de convenio en lo que tenga que ver a la parte internacional, por eso creo de suma importancia que se incluya esta frase en esta parte del inciso. Comparto también con algunos diputados, cuando existe de parte y parte el criterio, en la última parte de este inciso cuando dice: "La falta de informes no impedirá la celebración de contratos una vez vencido el término antes señalado". También es verdad que necesitamos poner un plazo máximo de 15 días, como decía el diputado Mejía, para que posteriormente los alcaldes, los prefectos no anden en el peregrinaje de siempre, de esperar seis u ocho meses para obtener una respuesta favorable o no, en este caso. Pero más adelante, en el tercer inciso dice: "Por la falta de presentación de informes en el término previsto por esta ley, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente por la negligencia". Aquí creo que debemos ser más puntuales y específicos, y debe también comprometer a la parte o a la cabeza principal de este organismo del Estado, por lo que sugiero que en esta misma parte se incluya luego de la parte que dice "al funcionario responsable" "de la dirección o departamento respectivo de la Procuraduría General del Estado". Esta diferenciación es necesaria, porque en Derecho Público se especifica el funcionario correspondiente, y por esa razón creo que se debe incluir y vuelvo a repetir, con el permiso de usted, señor Presidente, que se ponga en esta parte, luego que dice "el funcionario responsable de la dirección o departamento respectivo de la Procuraduría General del Estado". Con esas dos sugerencias, gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, este es un artículo extremadamente importante dentro del proyecto, quizás uno de los más importantes. Tenemos que ser coherentes con el

espíritu del proyecto y con lo que ya hemos aprobado hace varios minutos en esta sala. ¿Qué es lo que aprobamos? Aprobamos en el artículo 1 una modificación a la actual ley, que es también de suma trascendencia, dijimos que "La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control", si es que le damos la categoría de organismo público de control, cómo es que pretendemos aprobar una norma que permita el descontrol, cuando decimos aquí que "La falta de informes...", los informes son el control, lo que tenemos que hacer es reforzar esta naturaleza nueva, que le estamos dando a la Procuraduría General del Estado de ser un organismo de control con informes obligatorios en el caso de la contratación pública. Entonces, al final de todo esto que ya hemos aprobado o que pretendemos aprobar, decimos que "La falta de informe no impedirá la celebración de los contratos", entonces de ¿qué control estamos hablando?, ¿de qué naturaleza de control, que ya hemos aprobado hace minutos, estamos hablando? Entonces, reconsideremos el artículo 1. El señor Subprocurador del Estado nos decía que a lo mejor el término de 15 días es insuficiente para realizar los informes en determinados casos, puede ser así, puede ser que él tenga razón, pero la solución no es la que están proponiendo aquí en el proyecto ni en ninguna otra. Voy a proponer una solución, señor Presidente. Si es que los 15 días fueran insuficientes, tendríamos que añadir un inciso que diga, más o menos, lo siguiente: "Previa justificación de la causa, este término podrá prorrogarse por 10 días más y por una sola vez"; y, luego, como transcurridos 10 días más, puede ser que no estén los informes, tenemos que cuando se establecen plazos en una ley de cumplimiento obligatorio o términos, como en este caso, tenemos que buscar una sanción, que no puede ser la que está aquí, que "La falta de presentación de informes en el término previsto por la ley, el funcionario responsable...", ¿quién es el funcionario responsable? El Procurador General del Estado.

Aquí que no se me venga con funcionarios de tercera, de quinta o de octava categoría, él es el responsable de la expedición de los informes en un asunto de tanta trascendencia; no podemos, luego, echarle la culpa al Director de Asesoría Jurídica o a algún otro director de algún departamento de la Procuraduría General del Estado. Es el Procurador General del Estado el que tiene que responder por el cumplimiento o por el incumplimiento. Y para que haya cumplimiento voy a sugerir otro inciso que diga: "El incumplimiento de esta norma será causal legal suficiente para enjuiciar políticamente al Procurador General del Estado". Van a ver que con estas dos normas los informes se van a producir en todos los casos, van a salir volando los informes y vamos a cerrar la puerta a la corrupción que existe en todos los niveles y en todas las instituciones, lamentablemente. Las influencias de todo lado, por aquí por allá, están haciendo sucumbir al Ecuador, que todos nos sometamos a estas normas claras como reclamaba el diputado Mejía, como lo han hecho Andrés Páez, Diego Monsalve, Marco Proaño, y que aquí pongamos las soluciones que son las pertinentes. Si los 15 días de término, estamos hablando de término, en la práctica serán 20 días o 21 días, si los 15 días de término son insuficientes, prorrogamos por 10 días más por una sola vez ese término, y si no se cumpliera en ese término, dejemos un inciso establecido de que esto será causal legal suficiente para el enjuiciamiento político al Procurador General del Estado. Esta es la propuesta concreta que hago, señor Presidente, para superar este problema y para en parte compaginar con la preocupación que tenía el señor Subprocurador General del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Segundo Serrano. Le solicito a la Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal, que está escuchando las diferentes ponencias, que, por favor, haga el mayor esfuerzo integrador antes de darle la palabra a ella.

f

Diputado Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Señor Presidente, compartimos con los criterios que han sido expuestos aquí, respecto del artículo que estamos debatiendo y es necesario que se elimine la parte final de la literal f) en el segundo inciso, donde dice: "La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado", ya se ha analizado que esto sería la puerta abierta a la corrupción de una serie de ilícitos y de actos de corrupción, porque simplemente por cualquier medio se lograría que el informe no se lo entregue en el término pertinente y, entonces, se daría paso a la suscripción de vaya a saber usted qué clase de contratos leoninos perjudiquen el interés público. En cuanto al inciso tres de ese artículo, que dice: "Por la falta de presentación de informes, en el término previsto por esta ley, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente por negligencia en el cumplimiento de sus funciones". Este inciso está mal redactado al decir "el funcionario responsable responderá". Entonces, sugiero un texto, a pesar de que ya se han manifestado algunos criterios de los diputados Cevallos y Lucero, sobre todo el diputado Lucero, que se refiere "El responsable sería el señor Procurador General del Estado y que la negligencia o la irresponsabilidad manifiesta en la elaboración oportuna de los informes en el término establecido en la ley...". No es plazo sino término, al hablar de término de 15 días estamos hablando de más de 20 días en la práctica, que tiene la Procuraduría General del Estado para emitir los informes respectivos. Pero, de mantenerse el texto, sugiero que el mismo quede de la siguiente manera: "Por la falta de presentación de informes en el término previsto por esta ley, el funcionario negligente y su superior jerárquico responderán administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de sus funciones".

4

Suprimiríamos, entonces, la cacofonía y los errores gramaticales que existen aquí, indicando, repito, el texto: "Por la falta de presentación de informes en el término previsto por esta ley, el funcionario negligente y su superior jerárquico responderán administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de sus funciones". Ese es el texto que sugiero para la votación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Iba a sugerir justamente que se trabaje con la Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal. Diputado Ramírez. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Con su venia, señor Presidente, a través de Secretaría, se sirva dar lectura al artículo 1, en que dice: "Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente". Por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo 1 que se aprobó.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, entiendo que es el artículo 1 del informe para segundo debate. "Artículo 1. Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1. De la Procuraduría General del Estado. La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Hasta ahí el texto del artículo 1 que fue aprobado, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias. A continuación, con su

venia, señor Presidente, de la misma manera, a través de Secretaría, que se lea el artículo 216 del Capítulo segundo, De la Procuraduría General del Estado, establecido en la Carta Magna del Estado, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 216 de la Constitución Política de la República. "Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Que conste que está hablando que corresponde al Procurador del Estado el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal, repito, el asesoramiento legal y las demás funciones que determina la ley. Y, por último, de la misma forma el segundo párrafo del artículo 212, que tiene que ver con la Contraloría General del Estado, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inciso segundo del artículo 212 de la Constitución Política de la República. "Los funcionarios que, en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables". -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias, señor Presidente, gracias, señor Secretario. Esta vez voy a tener que coincidir además con lo expresado por los diputados Páez, Lucero y casi la mayoría de los diputados aquí presentes, por cuanto la pregunta para mí es muy sencilla, el espíritu de la ley que conlleva a la actuación y a las funciones del Procurador General del Estado radica específicamente en que se convierte tácitamente en quien está velando por los intereses del

Estado, él está velando por los intereses del Estado. Entonces, en lo relacionado con la literal f), de la cual ya se ha hablado y se está pidiendo que no se inmiscuya en esta reforma, el último enunciado de ese párrafo, también quiero pronunciarme de la misma manera. Cómo es posible que la ley determine que en un plazo de 15 días el Procurador General del Estado, asesor del Presidente de la República, defensor de los intereses del país, tenga por obligación que emitir un informe en un plazo no mayor de 15 días, se diga como contraparte que no importa, que así no se emita el informe, lo estoy hablando de una manera criolla para que la gente me entienda mejor, que no importa, que aunque no exista el informe, los contratos pueden celebrarse. Considero que es una enorme contradicción, porque esas son las funciones del Procurador, y al leer lo que establece el artículo ya aprobado, el primer artículo, que es una institución que se maneja con fondos propios. Y haciendo eco de las palabras del diputado Páez, tendrá entonces que trabajarse en una forma un poco más responsable, un poco más con celeridad, para que todos los contratos que tengan que celebrarse, deben tener obligatoriamente el informe del Procurador. Para continuar en una observación que estoy haciendo a esta literal, también quiero manifestar que hubiera sido muy bueno que también esté aquí presente el señor Procurador General del Estado. Estoy de acuerdo con lo que manifestó el diputado Ayala, pero también quiero manifestar que hubiera sido muy bueno que el mismo Procurador esté presente aquí, señor Subprocurador, no por decir que su presencia no es buena, pero el Procurador es la máxima autoridad, en ese sentido hubiera sido muy bueno que él esté aquí con nosotros. En el inciso segundo de la literal f) dice: "Los informes a los que se refiere el inciso anterior versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales, etcétera". Quiero aquí hacer una observación, que quiero robustecer inclusive la posición de casi la mayoría de los legisladores,

que están pidiendo y estamos debatiendo sobre este punto, que a continuación de lo que dice este inciso, los informes a los que se refiere el inciso anterior, se agregue una coma y se ponga lo siguiente: "requisito indispensable para la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado"; repito, señor Presidente, quedaría de esta forma, entonces: "Los informes a los que se refiere el inciso anterior, requisito indispensable para la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y serán expedidos en el término de 15 días, contados desde la fecha, etcétera". Aquí está el último párrafo que también estoy de acuerdo que se lo debe suprimir, porque vuelvo a repetir, señor Presidente, es una contraparte, contradice totalmente el espíritu de lo que determina la ley, en tanto en cuanto le compete al Procurador General del Estado ejercer las funciones que le competen. Y por último, en el último inciso, que fui yo quien hizo la observación, cuando abordamos el tema en sesiones anteriores, dice textualmente con su venia: "Por falta de presentación de informes en el término previsto por esta ley, el funcionario responsable, a su vez, responderá administrativa, civil y penalmente por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones". Esto en tanto en cuanto a la observación que hizo el diputado Serrano, por esa cacofonía que está aquí en este párrafo, agregar la palabra a su vez, y prácticamente queda con esto concluido el tema en este último inciso. Quisiera también, señor Presidente, que todo cuanto estamos analizando este momento y debatiendo por esta ley muy importante, que sea el producto de la seriedad, de la honestidad y de la responsabilidad, y porqué no, de la corresponsabilidad que debe existir entre el Ejecutivo, entre el funcionario, como el Procurador General del Estado y este Congreso Nacional. Aquí tenemos que ser serios y conducirnos con seriedad y con honestidad. Escuché muy atentamente la

intervención del honorable Páez, que habló inclusive de actos de corrupción, espero, como Legislador y como ciudadano de mi país, que no existan entretelones en el manejo de la reforma de esta ley, aquí se debe hacer lo que le compete en beneficio del país y estoy de acuerdo con lo que el honorable Páez manifestó respecto de ese tema. Ojalá esta no sea una ley de las tantas leyes que duermen el sueño eterno, y que en este momento que estamos debatiendo estos puntos de esta propuesta para la reforma de esta ley, sea concretamente y esté versada en los términos que nos compete a nosotros como legisladores y que tiene que ir en franco y en franquísimo beneficio del país. Señores legisladores, señoras legisladoras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Cajilema. -----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. Muchísimas gracias, señor Presidente. Este tema es muy trascendental y se ha llevado un largo debate, pero es de conocimiento público de lo que ha venido sucediendo con algunos de estos famosos contratos, estas concesiones, como la concesión del puerto de Esmeraldas, el contrato de la CGS, de los contratos petroleros y hoy actualmente uno que lo está empujando el Gobierno Central con el capitán Milton Ordóñez, gerente del Fondo de Solidaridad y el Ministro de Economía, ahora por la disposición del capitán Milton Ordóñez cuando no reúne el paquete accionario, violando la Ley de Compañías, se reúne en una gobernación de una provincia y está ya elaborado el informe para la concesión de la administración de las empresas de distribución eléctrica, y sin reunir ni siquiera a todo el paquete accionario de una de las empresas más rentables, como es la LECO S.A. en Cotopaxi, que tiene un superávit de 1'400.000 dólares, entonces este aspecto legal permite crear estos espacios para seguir en este trajinar y poder, que los diferentes gobiernos de turno o los

diferentes monopolios, que tienen dirección política, puedan ir llevando estos procesos al margen de toda situación legal. Por ello, creo que es importante, luego de haber escuchado muchos argumentos, que me permita, señor Presidente, en el artículo 3, literal f), en una parte dar lectura y que pueda llevar un texto alternativo, si usted me permite, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. En donde se manifiesta, en la literal f) "Emitir informes de cumplimiento obligatorio como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado", permitiendo y recogiendo también la propuesta del diputado Proaño Maya, debería incluirse el siguiente texto: "El cumplimiento obligatorio de emitir informes previo a la celebración de los contratos de las instituciones del Estado"; y estar de acuerdo también que tiene que sancionarse aquellos responsables de que no cumplan con las diferentes normas y mucho más en el tiempo de plazo de los 15 días, que a continuación de lo expuesto por el diputado Serrano, pueda también incluirse un párrafo que diga lo siguiente: "Luego de haber expuesto, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y penalmente por negligencia por los actos y omisiones verificados en el cumplimiento de sus funciones". Esta parte, incluyendo la exposición del diputado Serrano, para que pueda sancionarse a aquellos responsables que no permitan el cumplimiento de la ley y poder los legisladores dar una respuesta y poder ir cerrando estas brechas que se han planteado, principalmente en el inciso segundo, en donde no permita concluir con los respectivos informes. Muchísimas gracias, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Simplemente algunas aclaraciones, por cierta experiencia que he tenido en el ámbito de la contratación pública. La Procuraduría General del Estado interviene en dos momentos: Antes de iniciar el proceso estrictamente precontractual, tiene que pronunciarse sobre las bases de contratación, dependiendo si es una licitación o un concurso público de ofertas; y, luego, cuando ha terminado prácticamente el proceso precontractual sobre la celebración del contrato. La Ley de Contratación Pública regula los tiempos en los que interviene la Procuraduría General del Estado y los casos también en los que debe, efectivamente, pronunciarse. En la propuesta que ha hecho la Comisión, que me parece bastante bien estructurada, existen algunos temas sobre los cuales le pediría a la señora Presidenta que los analizara y reflexionara. El primer tema. Dice: "Emitir informes previa la celebración de todo contrato". ¿Cuál es aquí la preocupación? No todos los contratos están sujetos a informes de la Procuraduría General del Estado, solamente están sujetos a informes aquellos señalados en la Ley de Contratación Pública o en otras leyes especiales; por consiguiente, la preocupación aquí es de fondo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado es una ley orgánica y por consiguiente el momento en que se establece que sobre todo contrato, de modo previo la Contraloría se va a pronunciar, prevalecería sobre las normas de la Ley de Contratación Pública y por consiguiente si esta norma posterior consignada en la Ley Orgánica de la Procuraduría establece que para todo contrato se necesita el informe previo, bien podría alguien demandar a futuro que al no contarse en ciertos casos con el informe de la Procuraduría, habría causal de nulidad. Por consiguiente, lo primero que tiene que hacerse en este artículo es aclararse que no todos los contratos están sujetos a informe de la Procuraduría, y por ello parece, señor Presidente, más sabia la norma que existe en la Ley de la

Procuraduría actualmente vigente, cuyo artículo 3, literal f), dice si usted me permite, lo siguiente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. "Emitir los informes y dictámenes requeridos por las leyes, en relación con los actos y contratos de las instituciones del Estado...", y algo más. Pues bien, solo en esos casos debe pronunciarse la Procuraduría, y no en otros. Una recomendación o sugerencia que le hago a la señora Presidenta sería ver cómo eliminamos la expresión "todo contrato sujeto a informe", para eliminar una contradicción con otras leyes que regulan los casos en que sí se necesita, efectivamente, el informe de la Procuraduría. La propuesta que ha hecho el diputado Marcelo Dotti es ciertamente una propuesta oportuna y que debería ser aceptada, porque no cabe que se pronuncie la Procuraduría prácticamente en todos los casos en los que una persona jurídica de derecho privado cuente con algún recurso público. La precisión del diputado Dotti en este punto me parece absolutamente acertada, tal como sucede en otros casos. Sobre el tema, señor Presidente, del ámbito del informe, ese es un tema que también debe tratarse anteriormente, no con este Procurador, pero sí con otros y de ello sabe el honorable Segundo Serrano que fue Alcalde de Azogues y Presidente de la Asociación de Municipios del Ecuador. La Procuraduría no se pronunciaba sobre el cumplimiento o no de requisitos legales o reglamentarios, se pronunciaba sobre temas ajenos a éstos y así, de una u otra forma, bloqueaba la celebración de los correspondientes contratos. La situación ahora ha cambiado afortunadamente, las autoridades que ahí están, como el señor Procurador, son personas que conocen de Derecho Público y no están para obstruir la legítima celebración de contratos. Por ello, convendría que se precisare ese segundo párrafo, indicando que

*

la Procuraduría verificará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en el proceso precontractual, y lo demás sobre lo que se ha discutido intensamente, esto es ¿qué sucede si en el término de 15 días no existe informe? El tema es de fondo, porque si bien el artículo propuesto por la Comisión prevé que al no haber informe puede suscribir el contrato la entidad pública con el contratista, es fácil aducir que al no haber el informe previo favorable que demanda, por ejemplo, la Ley de Contratación Pública, habría causal de nulidad, por violación en este caso de la Ley de Contratación Pública, de tal modo que la solución en este punto no está en que pueda firmarse el contrato cuando el informe no se ha expedido en su tiempo, si queremos subsanar la falta de informe deberían establecerse al menos dos condiciones; en primer lugar que la falta de informe en el tiempo suficiente que habría que darle, constituiría la existencia de informe favorable, de tal manera que si celebra el contrato, por la falta de informe, esa falta se entienda como que, efectivamente, un informe favorable, para que nadie pueda demandar la nulidad del contrato y, por supuesto, establecer la sanción para los responsables que no han emitido el informe. La propuesta que hizo el diputado Lucero, entiendo que el diputado Proaño Maya y el diputado Páez, en el sentido de establecer una prórroga, extender el tiempo para que emitan el informe, es saludable, pero si no emiten el informe tampoco en esa prórroga, alguna solución se le dará a cualquier municipio del país, a cualquier consejo provincial o entidad pública, para que un contrato necesario se firme, pero entendiéndose que la falta de informe constituye la existencia de informe favorable para la suscripción y se evite cualquier demanda de nulidad del contrato. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Quiero consultarle a la señora Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal si podríamos

tener ya una propuesta que articule. Diputada Cynthia Viteri.

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, hemos pasado gran parte del tiempo discutiendo solo una literal de las tres, de un solo artículo de los seis, si mal no recuerdo, impugnados, todos han girado alrededor de algo que ya fue legislado hace bastante tiempo. Los procesos de contrataciones se llegaron a un gran avance al reformar la Ley de Contratación Pública hace algún tiempo, al evitar primero que se requieran de informes de los organismos de control, para los documentos precontractuales, esto dentro de la Ley de Contratación Pública. Y, por otro lado, dentro de la Ley de Modernización del Estado, dentro de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aprobada hace poco por este Congreso Nacional, señalé la Ley de Modernización y la misma Ley de Contratación Pública, todas señalan el mismo plazo de 15 días, perdón, término de 15 días, entiéndase entre 15 y 20 días en la práctica, para que los organismos competentes rindan el informe respecto de los cuales se ha de llevar a cabo una contratación con instituciones del Estado. Señor Presidente, he escuchado aquí varios planteamientos respecto de este punto, se señala, por ejemplo, que debería eliminarse la disposición que dice que: "Si en un término de 15 días no se emitiera el informe por parte de la Procuraduría General del Estado...", se entendería como dada la autorización y el contrato se podría realizar. ¿Por qué la Comisión aceptó este concepto? Primero, porque la misma Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otro organismo de control, necesario para que se firmen los contratos de las instituciones del Estado, plantea exactamente el mismo término de 15 días y plantea exactamente la misma disposición, que señala que a falta de informes se entenderá como éste dado y se podrá realizar la contratación. ¿Qué dice la Ley de Contratación Pública en su artículo 60, inciso quinto? Que

todas las instituciones públicas tienen el término de 15 días para emitir sus informes. Y qué pasaría en la práctica, entonces, si teniendo la Contraloría el término de 15 días y rindiere el informe en 15 días, y la Procuraduría no rindiere este informe en el término señalado, ni en los 10 días posteriores, y claro que posteriormente vendrán, si es que existe alguien preocupado, las impugnaciones, un llamado a juicio político, etcétera. ¿Qué pasaría con los contratos que necesariamente tienen que firmar las alcaldías y prefecturas en todo el país? Se retrasaría, el proceso estaría cojo, mientras un organismo de control, como es la Contraloría, tiene plazo y tiene esta sanción, si cabe, o esta disposición, la Procuraduría no tiene ninguna, sencillamente no dicta el informe en 15 días, tampoco lo hace en 10 días y tampoco lo hace nunca, que después se sancione al funcionario, es otra cosa, pero ese contrato nunca se podrá celebrar, señores. ¿Qué pasa con las alcaldías? Como bien lo señaló el diputado Mejía, que andan peregrinando porque se aprueben los informes y se puedan realizar las contrataciones de una calle, una carretera, y sencillamente estos informes nunca llegan, porque la Contraloría cumple y la Procuraduría no. Aquí no hay nada escondido, no tratemos de satanizar disposiciones que este mismo Plenario, tal vez no los mismos actores, pero el Congreso anterior aprobó a través de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o es que pretendemos volver a retroceder en los procesos de contratación pública a la Ley de Licitación del año 75, por ejemplo, con estas disposiciones. Aún más, el diputado Lucero señaló que en el inciso tercero pongamos que el funcionario responsable, en este caso dijo él, el Procurador, estoy totalmente de acuerdo, es el Procurador o el Subprocurador, cuando se encargue de la Procuraduría, sea el que asuma la responsabilidad civil, penal, administrativa, etcétera, y también dice: "deberá ser causal suficiente para un juicio político". Yo tampoco tengo problemas en eso ya que

la Constitución Política de la República en su artículo 130 numeral 9 señala, primero, que el Procurador es sujeto de juicio político; y, segundo, entre las causales dice: que serán causales para este juicio político la violación de normas constitucionales y legales. Que se añada en una ley orgánica algo así que, sencillamente, diga, "de acuerdo a lo contemplado con la Constitución". No es novedad, ya está legislado, está en la Carta Magna, pero pretender que de ahí sencillamente se deje un término y si no se cumple se lo prorroga, y si no se cumple veremos cómo lo sancionamos. Todas las alcaldías de este país y las prefecturas verán trabado su trabajo en perjuicio no del alcalde sino de la comunidad entera, de la comunidad a la cual ellos representan. La inquietud del diputado Andrés Páez respecto de qué sanción penal habría, y que tiene una duda respecto de eso. El artículo 212 del Código Penal habla justamente de la sanción, con prisión, si mal no recuerdo, es de uno a seis meses, sí, de uno a seis meses cuando exista un acto contrario al derecho de petición, garantizado en la Constitución. Esto mismo lo recoge la Ley de Modernización en el artículo pertinente, es decir que además de estas sanciones, que sí existen en el Código Penal, para absolver la preocupación del diputado Páez, existe una norma transitoria que estamos a punto de discutir, que señala también que el Procurador se reserva la facultad de demandar la nulidad de todo contrato, en cualquier momento ante las autoridades judiciales respectivas, si encontrare que existen violaciones a normas legales o cualquier acto, que a su juicio o en concordancia con las leyes existentes considere doloso, es decir, que si la Contraloría tiene plazo y se contempla el silencio administrativo, si la Ley de Modernización así lo establece, si la Ley de Contratación Pública habla de que todos los funcionarios tendrán el plazo de 15 días para emitir sus informes, si la misma Ley vigente de la Procuraduría General del Estado señala que el término

será el que digan las leyes respectivas, es decir la Ley de Contratación Pública, y si encima en esta ley que estamos aprobando, estamos imponiendo sanciones que ya están contempladas en el Código Penal y en la Constitución Política de la República, y si en una disposición transitoria decimos que en cualquier momento el Procurador podrá demandar la nulidad de esos contratos que él considere dolosos, por qué les vamos a privar a los municipios o a las prefecturas la facultad de trabajar y poder ejecutar sus contratos y no estar en el manejo, eso sí doloso, de que le rindan un contrato en el término previsto inmediatamente. Porque no tienen otra opción, si aprobamos la norma o el cambio previsto que sugiere el diputado Wilfrido Lucero, sencillamente prorrogar 10 días más. Eso, señores, será razón suficiente que se prestará a la corrupción, ¿por qué? Porque si ya no existe posibilidad de contratar sino solamente con el informe del Procurador y la única opción es que después al Procurador lo sancione, el alcalde o el prefecto empezará, no estoy acusando a los funcionarios actuales, el de turno, el que esté, empezará a gestionar con la Procuraduría o el funcionario en ese momento responsable que le emita el informe inmediatamente, porque es su única opción para poder contratar una carretera que necesita en su provincia, no hay más opciones, si él no lo emite no hay carretera y si no hay carretera él no puede cumplir con su obra. Así es que, ¿cuál es la opción? Abrimos el camino aquí sí a la corrupción. Si a las autoridades o a los funcionarios que requieren del informe de la Procuraduría, solo el Procurador, porque habrán obtenido el de todos los demás, según las leyes vigentes, el Procurador se convertirá en una supraautoridad de quien depende exclusivamente la firma de todo, absolutamente todo contrato en este país, tanto de las instituciones públicas como de las privadas que manejen recursos públicos y si solamente tienen que corromper, si cabe el término, a un funcionario, habremos hecho aquí las cosas

sencillamente fáciles para que el camino a la corrupción se abra. La posición de la Comisión de lo Civil y Penal contempló todos estos aspectos, no retrocedamos en los procesos de contratación a la Ley de Licitación del año 75, que solamente sería un retroceso legal, no, estamos abriendo la puerta a un semillero de corrupción, le damos la facultad en este país a un solo organismo, para que sin su firma no exista nada contratado en este país. Mi propuesta a la sala es que se acepte primero la propuesta del diputado Dotti, que está concordante con lo mismo legislado en la Contraloría; segundo, que se acepte la propuesta del diputado Lucero respecto de que no sea un funcionario cualquiera el responsable sino el Procurador General del Estado o el Subprocurador, si estuviese haciendo sus veces, remplazarlo por ausencia temporal o definitiva; tercero, que si se ponga en el mismo inciso que esto será motivo de juicio político, según lo establecido en la Constitución; y, cuarto, que se acepte la propuesta del señor Procurador en el sentido de que se añada una palabra que diga "injustificada" a la falta de informe. Si esto lo hacemos ustedes tienen la seguridad de que eso será causal suficiente para traer acá al Procurador y los procesos de contratación seguirán su marca de acuerdo a la legislación vigente, habremos evitado la corrupción en este país, concentrándolo en manos de una sola persona, ni siquiera de un solo organismo y podremos darle vialidad a esta nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señora Diputada, usted ha sintetizado de manera muy importante y muy clara los temas que la Comisión acogería, quisiera que eso se transforme en el texto que pueda ser votado. Diputado Marco Proaño, punto de orden. -----

f

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Le pido por su intermedio que la Presidenta de la Comisión nos dé su opinión respecto a la observación que he presentado, no sé si la conoce, que la Secretaría le haga conocer, fundamentalmente es el hablar de informes motivados y no solamente informes, y me refiero a la última parte del texto alternativo, respetaría el texto de la Comisión, pero con un añadido que diga: "que la celebración del contrato sin que se hubiere solicitado el informe o si el informe fuere negativo o no se incorporaran las observaciones, los contratos deben ser nulos". Quisiera que me dé un pronunciamiento, señor Presidente, sobre esto. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Viteri. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Los informes deben ser motivados, perfecto. La última parte no le entendí y lo poco que entendí me hace pensar que está en contradicción a lo que determina el mismo inciso. Si es posible, el diputado Marco Proaño Maya podría explicar la segunda parte de su observación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Proaño. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Sí, con su permiso, señor Presidente. Dice textualmente: "La celebración del contrato...", estamos hablando de los contratos previos respecto a los organismos del sector público. "La celebración del contrato sin que se hubiere solicitado el informe o antes de que se venza el término para su expedición o sin que se incorporen las observaciones formuladas o pese a existir informe negativo, serán causas de nulidad". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Viteri. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. ... hace exactamente una relación

detallada de las causas de nulidad, que así debería estar contemplada en esta Ley Orgánica, así es que las dos observaciones yo las creo muy legales y pertinentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por lo tanto, es importante que se esté elaborando el texto de esta literal que fue enunciada por la diputada Cynthia Viteri. Vamos a suspender la votación de esta literal, está redactándose. Diputado Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Punto de orden. Pidiéndole a la señora Presidenta que se pronunciara también sobre dos observaciones que hiciera y que son de forma y van a enriquecer el texto propuesto por ella. La eliminación de la expresión "todo contrato" porque no sobre todo contrato se pronuncia la Procuraduría, sino solamente sobre los contratos señalados en la Ley de Contratación Pública y en leyes especiales y entiendo que la Ley de Contratación Pública no tiene la misma jerarquía que la ley que vamos a aprobar ahora, de la Procuraduría General del Estado, y quedaría modificada la Ley de Contratación Pública en estos términos; primer tema. Segundo tema. En la Ley de Contratación Pública consta de manera clara en el artículo 60 que si el funcionario que debe informar, sea de la Contraloría o de la Procuraduría, dejar transcurrir dicho término sin hacerlo, se considerará como que hubiere emitido dictamen favorable. Creo que no es suficiente que se diga que se podrá firmar el contrato cuando no ha habido el informe, sino más bien que se incorpore lo que está diciendo la Ley de Contratación Pública, al no haber el informe se entiende que hay dictamen favorable, de tal manera que así se asegura aquel que está firmando para que no haya una posterior nulidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mejía. -----

EL DIPUTADO MEJÍA MONTESDEOCA. Gracias, señor Presidente. A más de lo que dice el diputado Luis Fernando Torres, nace una inquietud. Cómo la Procuraduría, y es correcto, va a tener ámbito en el sector privado. La pregunta es ¿si las fundaciones, por ejemplo, van a tener que pedir el visto bueno o el informe de la Procuraduría para los contratos, caso específico, Malecón 2000, tiene que pedir informe previo para los contratos, si o no? No se olviden que, por ejemplo, el caso de Malecón 2000 reconozco públicamente, excelente gestión, quien quiera que sea, señor Presidente, pero excelente gestión, creo que el resurgimiento de Guayaquil en lo urbanístico ha sido gracias a la gestión de esa fundación, administra recursos públicos porque parte del impuesto a la renta va allá y según las normas que estamos aprobando o que ya se aprobaron, tendrá que pedir autorización para los contratos o el informe del Procurador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Señor Presidente, al igual que los colegas legisladores que han intervenido en este momento y a más de los planteamientos formulados por ellos, quiero insistir en el tema de que la Ley de Contratación Pública, en efecto, es la que regula la necesidad o el requisito de los informes previos del Procurador y del Contralor General del Estado, no así la Ley de Modernización del Estado y este momento se está pretendiendo aprobar una norma en la Ley Orgánica de la Procuraduría, que dice: "Emitir informes de cumplimiento obligatorio como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado -etcétera- que afecten al gasto público por un monto igual o mayor al determinado por la ley para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado.

Pero, seguimos dejando al margen el tema de los contratos de concesión y otras modalidades de delegación que prevé la Ley de Modernización del Estado que también deben ser motivo del control de su legalidad por parte de la Procuraduría General y que debe constar en esta norma precisamente, la obligatoriedad de que esos contratos también sean merecedores del informe del Procurador General. Por eso pediría que, igualmente, la señora Presidenta de la Comisión se pronuncie respecto de este tema.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Cevallos. -

EL DIPUTADO CEVALLOS MACÍAS. Señor Presidente, yo también hice dos sugerencias a la Comisión respectiva y estoy esperando que la señora Presidenta me indique cuál es su criterio al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, creo que lo mejor que podemos hacer es un trabajo de sistematización de las observaciones; y pido a todos los diputados que han hecho observaciones que, por favor, tomen contacto con la Comisión, para que finalmente después se pueda tomar votación. Siguiente numeral observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El numeral 4 del artículo 3 del proyecto que corresponde a la literal g). Señor Presidente, esta literal en su texto propuesto por la Comisión es como sigue: "g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales o administrativas necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público. Esta supervisión deberá asegurar la oportuna ejecución de los contratos, con el fin de evitar el encarecimiento del precio de las obras, bienes o servicios y que su retardo perjudique al Estado o a la comunidad". Respecto de esta literal, el honorable Diego Monsalve dice: "A

través del mismo oficio mencionado en días anteriores observé también el texto de la literal g) del artículo 3, pues, especialmente en lo relativo al régimen seccional autónomo pasaría a facultar la intromisión de la Procuraduría General del Estado en asuntos propios de la administración autónoma o independiente, que debe corresponder a cada una de las instituciones del Estado. Asimismo, al no haberse incorporado en el texto del proyecto antes indicado, ratifico mi observación a este respecto". Y como texto alternativo, el honorable Monsalve plantea: "g) Eliminar la frase "o administrativas" y eliminar lo que sigue al punto seguido, desde "esta supervisión". Lo demás quedaría igual. Esa es la observación que ha sido formulada a la literal g) en el numeral 4 de este artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Si leemos el texto de la norma que se sugiere por parte de la Comisión en forma sistematizada, encontraríamos lo siguiente: "Será facultad de la Procuraduría General del Estado supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar -conste esta parte: o adoptar- con este fin las acciones judiciales o administrativas". Aquí es donde surge el gran problema, desde mi punto de vista, cuando vamos a tener a una Procuraduría General en condición de adoptar acciones administrativas con respecto al cumplimiento de contratos, que corresponde a una prefectura o a una alcaldía, al Congreso Nacional, a la Corte Suprema de Justicia o a cualquier institución del Estado. La administración le corresponde a cada una de las instituciones, no puede ser que sobre la administración venga a intervenir ni la Procuraduría General del Estado ni la Contraloría General del Estado ni ningún otro tipo de institución. Que intervenga la Procuraduría en la toma

de acciones judiciales es absolutamente pertinente, pero no encuentro que sea correcto que la Procuraduría esté facultada para intervenir con acciones administrativas necesarias para la defensa del patrimonio nacional y del interés público. Menos todavía con lo que sigue a este artículo que dice: "Esta supervisión deberá asegurar la oportuna ejecución de los contratos". El asegurar la oportuna ejecución de los contratos se fundamenta en las normas que constan en cada uno de los contratos y en las disposiciones que dictan sobre la marcha las autoridades y los funcionarios de cada una de las instituciones que ejecutan esos contratos, con el fin de evitar el encarecimiento del precio de las obras, bienes o servicios y que su retardo perjudique al Estado o a la comunidad. Pregunto aquí: Un alcalde determinado ha resuelto conceder una prórroga de plazos en el contrato de ejecución de la obra tal, ¿interviene administrativamente la Procuraduría para decir que esa disposición administrativa no es la correcta y que no procede esa prórroga de plazos? Pregunto a la inversa, señor Presidente, fracasa un contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios públicos ¿de quién es la responsabilidad? ¿De la autoridad institucional que no tomó la decisión o de la Procuraduría General que no intervino para tomar acciones administrativas? Encuentro que, definitivamente se está con esto estableciendo una norma que faculta a la Procuraduría a intervenir en temas que son de competencia propia de cada una de las instituciones de orden general, mucho más al tratar de instituciones autónomas, en donde sus actos administrativos son de su exclusiva y privativa competencia. La Procuraduría podrá intervenir y de hecho está previsto que lo haga para lo que son las acciones judiciales necesarias para la defensa del patrimonio nacional y no para más. Por eso es una institución de control a la que se le está asignando la función de patrocinio y de asesoría. No la función de intervenir o adoptar las acciones administrativas

en el orden del manejo de los contratos, que están a cargo de cada una de las instituciones del sector público. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Diego Monsalve, encuentro su intervención muy sólida. La consulta es: ¿usted tiene un texto alternativo?, ¿está presentado? Diputado Edgar Ortiz. -

EL DIPUTADO ORTIZ CARRANCO. Gracias, señor Presidente. Solamente quiero ampliar el criterio del diputado Monsalve, en el sentido de que mi postura o mi moción sería, más bien, eliminar la literal g) de este artículo, puesto que me baso en lo siguiente: El control se ejecuta en forma previa, concurrente y posterior. Corresponde el control previo a la Procuraduría General del Estado, más no el control concurrente y el control posterior, que son de ámbito de la Contraloría General del Estado, y en el cual, por medio de informes y exámenes especiales, establece las debidas responsabilidades que se citan en los argumentos citados; es decir que dan pauta a responsabilidades por retardo en la ejecución de obras, por omisión de procedimientos, por dolo, por cualquier situación de desviación que se presenta. En consecuencia, la literal g) está duplicando el control concurrente y el control posterior que es un ámbito de control de la Contraloría General del Estado. En consecuencia, me parece que el control previo es lo que está citado para la Procuraduría General, por lo cual mi planteamiento es que esta literal sea eliminada. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Morillo. --

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Gracias, señor Presidente. En esta literal considero que la Procuraduría sí tiene la obligación de velar por los intereses y cumplimiento de los

contratos. Es necesario que exista la supervisión, pero no podemos confundir la parte judicial con la parte administrativa. La parte administrativa, tal como lo explicó el diputado Monsalve, es de exclusividad y manejo de la autoridad competente y representativa del contratista. En este sentido, las instituciones contratantes son las que deben llevar la administración de determinado contrato, y lógicamente las ampliaciones que éstas se hagan, deben ser de mutuo acuerdo con los contratistas sin la intervención necesaria de Procuraduría, porque muchas veces por diferentes circunstancias, por causas de fuerza mayor, que están establecidas en la ley, que sí están consideradas, puede darse la ampliación de determinado contrato y esto es común en las diferentes instituciones. La Procuraduría debe velar por el cumplimiento de los plazos y preguntar a la institución el porqué de estas ampliaciones, pero no intervenir en la parte administrativa. En este sentido, coincido con el diputado Monsalve, y la sugerencia es que se elimine en lo que tiene que ver: "las acciones judiciales o administrativas", se elimine "o administrativas". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señora Presidenta de la Comisión. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, el diputado Monsalve tiene toda la razón y los diputados que apoyaron la propuesta también. La facultad de la Procuraduría es siempre previa a la emisión de informes para que se realicen los contratos, lo posterior le correspondería a un organismo de control, como es la Contraloría General del Estado. Así es que la propuesta del diputado Monsalve, que consta en Secretaría, bien podría ser sometida a votación, tal como él lo sugirió, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Tenemos un comentario del señor Subprocurador. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BURGOS NICOLS, SUBPROCURADOR DEL ESTADO. Señor Presidente, señores diputados: Quiero solamente subrayar el hecho de que con anterioridad, en primer debate, este Congreso Nacional ya aprobó la intervención. Estoy manifestando que en primer debate el Honorable Congreso Nacional ya dio visto bueno, ya aprobó la intervención del órgano de control, la Procuraduría, en lo que respecta a la fase poscontractual, esto es al control de la legalidad en la ejecución de los contratos. Basta para ello mirar el texto del artículo 14 del proyecto aprobado para segundo debate. Efectivamente, en este artículo, a efectos de garantizar un eficiente, un efectivo control en la fase de cumplimiento o ejecución de los contratos, se establece una coordinación entre los dos organismos de control del Estado, esto es entre la Contraloría General del Estado y la Procuraduría. Nótese en lo que respecta al ámbito contractual, la gestión, la intervención de estos dos organismos de control es muy análoga. Es obvio reconocer que la Contraloría tiene razón de su infraestructura, los medios adecuados para ejercitar un control más eficiente en la ejecución de los contratos. Este control la Contraloría lo realiza a través de los exámenes especiales de obras públicas, de los exámenes especiales de ingeniería. Como producto precisamente de este examen, la Contraloría, si es del caso, establecerá las responsabilidades pertinentes. Vale decir la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil, se ha determinado que existe perjuicio económico al ente público y también establece indicios de responsabilidad penal. Pero este cometido de la Contraloría de ninguna manera se superpone o pugna, que en este mismo ámbito debe ejercer precisamente la Procuraduría. Si la Procuraduría intervino en la fase previa de contratación, si examinó

precisamente los documentos precontractuales, si emitió observaciones, dictaminó sobre el proyecto de contrato, es evidente que también debe tener competencias y atribuciones para controlar el cumplimiento o ejecución de esas observaciones, que precisamente las formulo al momento de dictaminar al proyecto de contrato. Me parece realmente mutilado las atribuciones de la Procuraduría en el momento en que le estemos sacando, que le estemos eximiendo del ejercicio del control al cumplimiento de los contratos, justamente porque reconocemos que la Contraloría dispone de la infraestructura, de los medios necesarios para ejercitar un control más adecuado en esta fase. Es que en el artículo 14 del texto modificado para segundo debate se establece, precisamente, esta facultad para la Procuraduría de solicitar a la Contraloría se le remita copias certificadas de los informes que la Contraloría hubiere emitido al proyecto de contratos ¿para qué? Para viabilizar, para permitir precisamente el ejercicio de ese control posterior al cumplimiento de los contratos. Y no solamente se ha aprobado que Procuraduría pueda requerir copias de esos dictámenes, sino también va más allá, tiene facultad para pedir, según el proyecto aprobado, como digo, en primer debate, tiene facultad la Procuraduría para solicitar se le confieran copias certificadas de los informes de auditoría gubernamental y exámenes especiales que la Contraloría hubiere practicado en ese ejercicio del control continuo y posterior a la adquisición de bienes, a la ejecución de obras y prestación de los servicios. De tal manera que, siendo comunes las facultades de estos dos organismos de control en el ámbito de la contratación pública, de manera general me parece improcedente que solamente se le confiera atribuciones en la primera fase, eso es en la fase precontractual y de contratación y se le reste facultades en la tercera fase, que es precisamente la del cumplimiento de los contratos. Solo el

control al cumplimiento de los contratos permitirá que la Procuraduría pueda enderezar las acciones judiciales pertinentes en contra de los contratistas que han faltado al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las estipulaciones contractuales. Muchas gracias, señor Presidente, señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Subprocurador. Diputado Olmedo. -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. Gracias, señor Presidente. Honorables diputadas, honorables diputados: En hora buena que ha mirado hacia este lado para darme el uso de la palabra, señor Presidente, estaba durmiendo. Creo que no está bien que determinados diputados, que al parecer no le caemos bien a usted, señor Presidente, nos conculque el derecho a expresarnos sobre ciertos temas que son importante. Usted no tiene derecho a esto, señor Presidente. Usted no es dueño... -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en el uso de la palabra, Diputado. -

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. Si usted sigue procediendo así, algún otro rato lo vamos a bajar de allí. Señor Presidente, en los temas de fondo, a mí me parece que es extremadamente lamentable que la Procuraduría General del Estado, que es la entidad autónoma, que es el ente patrocinador, que es el abogado del Estado, no haya podido articular un proyecto de ley bien hecho, y que hoy en un simple articulado nos tomemos ya dos horas de debate. Vea usted cómo el artículo 3, literal f), es un auténtico mamotreto, y sobre eso quería hablar, señor Presidente, si usted me permite. Por un lado, en el artículo 3, literal f) se comienza mencionando que es... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Olmedo, le recuerdo que estamos

en la literal g). -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. Si usted me permite, porque yo me he acercado a reclamarle por un tema que quería intervenir, pero usted no me deja hablar, señor Presidente. En todo caso sobre el tema que estamos mencionando este momento, creo que es necesario que no parezca una contradicción en lo que estaba diciendo y lo que voy a sostener ahora. Por un lado iba a cuestionar a la Procuraduría General del Estado, que en este proyecto de ley, por ejemplo, se quiera establecer que la falta de informes no va a impedir la celebración de contratos. Yo quería oponerme a esto, apoyar la tesis del diputado Wilfrido Lucero, que se borre ese texto. Y para hacerle caso a usted, señor Presidente, voy a abordar el tema que estamos analizando este momento. En cuanto a la literal g), me parece que la intervención del Subprocurador General del Estado es consecuente. Acabamos de aprobar aquí en el Congreso hace algunos días, en el primer artículo, una disposición mediante la cual la Procuraduría General del Estado es ya un nuevo organismo de control, cierto es que la Procuraduría General del Estado tiene que cumplir, más bien, tareas precontractuales, pero no se le puede quitar el derecho a la Procuraduría General del Estado que haga la supervisión y que vele por el cumplimiento de dichos contratos, no se le puede quitar este derecho a la Procuraduría General del Estado. Es más, señor Presidente, sobre este tema, creo que parecen análogas, muy cercanas, parecidas, idénticas, las actividades de control que en esta materia supuestamente deben cumplir la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado. Pero la Contraloría General del Estado es un juez de cuentas, vela cómo se manejan los recursos del Estado ecuatoriano, juez de cuentas, Contraloría General del Estado. Procuraduría, ya sabemos nosotros que es la entidad que patrocina todas aquellas causas legales en donde el Estado

ecuatoriano tiene algún tipo de interés, tiene que velar también porque los contratos que celebra el Estado ecuatoriano sean bien hechos y que estén de acuerdo al interés nacional. Está muy mal, entonces, que le queramos ahora quitar el derecho a la Procuraduría General del Estado de que supervigile el cumplimiento de dichos contratos. Es más, señor Presidente, con su venia, quiero presentar un añadido al texto que estamos analizando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. El texto dice lo siguiente: "Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales o administrativas necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público. Esta supervisión deberá asegurar la oportuna ejecución de los contratos, con el fin de evitar el encarecimiento del precio de la obra". El añadido que quiero hacer, a través de Secretaría, es "evitando los reajustes de precio y la prolongación de plazos en los contratos, que no sea por causa mayor debidamente justificada". Porque, realmente, señor Presidente, quienes en este país hemos cumplido tareas de lucha contra la corrupción vemos que el tema de reajustes de precio es una gran oportunidad, es una ventana abierta, como se ha dicho en esta mañana en el debate, para cometer hechos de corrupción, reajuste de precio por aquí, reajuste de precios por allá, contratos como la OCP que se suscribieron en 600 millones de dólares terminaron pagándose mil 200 millones de dólares, el santo que hizo esto hoy está metido en una Embajada y quiere irse del país para no encarar a la justicia ecuatoriana. Creo que hay que terminar con los reajustes de precio injustificado, y también hoy, que sí debemos dar a la Procuraduría General del Estado el derecho de la supervisión de los contratos en los que tiene el Estado

interés directo. Nos parece que tampoco hay que dejar al libre albedrío a que muchos genios de la maledicencia y de la corrupción utilicen argucias legales para prolongar la ejecución de determinadas obras, a través de contratos que suscribe el Estado ecuatoriano. Este es un planteamiento muy concreto que quería decir en este punto, señor Presidente y, obviamente, sobre el tema que quería abordar usted no me ha dejado hablar; pero estoy objetando, al igual que han hecho algunos diputados aquí, el hecho de que la falta de informes no va a impedir la celebración de contratos, entonces esto es un caos, es una anarquía. A dónde vamos a ir a parar, señor Presidente, a que un Diputado como Luis Mejía Montesdeoca, que ha sido Prefecto Provincial, Luis Fernando Torres que ha sido Alcalde, Segundo Serrano que también fue Presidente de la Asociación de Municipalidades, han dicho que es una utopía, es iluso pensar que en 15 días la Procuraduría General del Estado va a tener todos los informes para la suscripción de los contratos. El problema es de término, hay que poner los términos adecuados que la señora Presidenta, ahora que en Secretaría se está redactando este texto, sea apegado al interés nacional, pero de ninguna manera por debajo de la mesa, agazapados, a escondidas, ni un contrato en el Estado ecuatoriano tiene que pasar bajo esta trampa, porque el viejo adagio y viejo refrán popular es cierto, "hecha la ley, hecha la trampa". Pero aquí al menos con nuestro voto no va a pasar, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Diego Monsalve, tenía una precisión antes de votar el texto reformado, que ha sido acogido por la Comisión. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Para referirme a la exposición del señor Subprocurador, en cuanto a que, en efecto, ya existe un organismo de control que

es la Contraloría General, que hace el análisis del cumplimiento de los contratos. Comparto plenamente de que la Procuraduría supervise aquello a través, incluso, de los informes presentados por la Contraloría y en caso de que encuentre incumplimientos tome acciones, adopte acciones de carácter judicial. Lo que no comparto es que la Procuraduría pueda tomar acciones de carácter administrativo. Las facultades que tiene la Procuraduría para normar al respecto, pienso que son plenamente vigentes y válidas, cuando se refiere a que es la entidad pública, que está siendo la administradora de un contrato, quien encuentra que hay incumplimientos, sea quien se encargue de tomar también acciones de orden administrativo. Si no ha tomado esas acciones la institución, correspondería a la Procuraduría intervenir judicialmente o plantear los juicios en patrocinio y en defensa de los intereses del Estado. Pero no podría ser o no podría darse que la Procuraduría intervenga dentro de esos procesos o dentro de los manejos de los contratos, refiriéndose a temas eminentemente administrativos. Reitero, entonces, que la administración corresponde a la institución, el control posterior corresponde a la Contraloría, y las acciones que no estén siendo tomadas oportunamente en el campo judicial corresponden a la Procuraduría. En ese orden hay un esquema de lógica y secuencia racional en el manejo de la contratación pública, pues caso contrario van a superponerse las obligaciones de unos, más obligaciones de otros y las atribuciones de unos, con las atribuciones de otros, lo cual generaría un verdadero caos en lo que es el manejo contractual. Señor Presidente, quería hacer esa precisión antes de que se pase a votar. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura al texto del numeral 4 correspondiente a la literal g) con la modificación sugerida. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El numeral 4 del artículo 3, que se refiere a la literal g) propuesta por la Comisión, con los añadidos aceptados por la Presidenta de la Comisión, es como sigue: "g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase, tomar votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, sírvase pronunciarse levantando el brazo, por favor. Sesenta y ocho votos a favor, de setenta y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El numeral 6 correspondiente a la literal k), que fue también observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. La literal k) pasa a denominarse literal l), y dirá: "l) Expedir y reformar el Reglamento Orgánico Funcional y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado". El diputado Diego Monsalve, respecto de esta literal dice: "Se establece la facultad para que la Procuraduría pueda expedir reglamentos, entre otros instrumentos jurídicos de carácter general, dentro del ámbito de su competencia, sin que ésta quede totalmente definida. Con normas de este tipo se contribuye a generar una enorme cantidad de cuerpos legales que se contradicen unos con otros, propiciando la inseguridad jurídica que debemos erradicarla de nuestro país. Por lo tanto, al apoyar que esta entidad pueda emitir acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y reglamentos de carácter particular necesarios para su propia

administración, me opongo a la facultad reglamentaria general". Presenta el siguiente texto alternativo el diputado Diego Monsalve. "k) dirá: "Expedir acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado, así como los reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos internos necesarios para su funcionamiento". Hasta ahí, señor Presidente el texto de la literal que ha sido observada, con la propuesta hecha por el diputado Diego Monsalve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Honorables legisladores: El artículo 141 de la Constitución Política de la República dice lo siguiente: "Se requerirá de la expedición de una ley para las siguientes materias", y en el numeral 6 se menciona "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que estas puedan alterar o innovar las disposiciones legales". En consecuencia, nosotros debemos normar indicando cuáles son los ámbitos de competencia sobre los cuales puede emitir normas de carácter general cada una de las instituciones de control y regulación del Estado. En segundo lugar, el artículo 171 de la Constitución Política de la República dice lo siguiente: "Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes: 5. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración". Encuentro, por tanto, que nosotros podemos otorgar facultad para que se emitan regulaciones de orden general a los organismos de control del sector público, pero, asimismo, encuentro que es facultad del Presidente de la

República la expedición de los reglamentos que sean necesarios. En consecuencia, estas normas o regulaciones de orden general, que pueden y deben ser remitidas por otros organismos del Estado, tendrán, en cuanto se refiere a su prevalencia de carácter legal, un nivel inferior al de los reglamentos que tiene que expedirlo, que es facultad privativa del Presidente de la República expedir; y, por lo tanto, no encuentro que sea pertinente el dar curso a la expedición de normas de carácter reglamentario en orden general para las instituciones del Estado. Es más el día 10 de Agosto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por favor, los diálogos interparlamentarios sería bueno que se los deje para otras horas, estamos en un debate sobre una importante ley y les pido a los señores legisladores atender al debate. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Decía, que el 10 de agosto conversábamos con el señor Superintendente de Compañías y me permitía felicitarle por la eliminación de un solo plumazo de 173 regulaciones de carácter general emitidos por la Superintendencia de Compañías, los cuales estaban vigentes en ese momento y me dijo que aquello no era todo, estaba por remitirse una norma que eliminaba de tajo nuevamente otras 200 regulaciones de la Superintendencia de Compañías. Cuando se da estas facultades reglamentarias en un ámbito campo, se da paso a la exageración y al abuso con respecto de esa facultad, tanto es así que sectores productivos nacionales también conversaban con nosotros en días anteriores y nos planteaban que es necesario que todas estas disposiciones de carácter general deban ser, cuando menos, publicadas en el Registro Oficial, puesto que caso contrario comienzan a ejecutar cualquier tipo de proyecto de inversión y a los pocos días se encuentran con que hay disposiciones, instructivos, reglamentos emitidos por cualquier tipo de autoridad que

modifique la normatividad general y que pone en riesgo su inversión. En consecuencia, tratándose de la facultad reglamentaria, encuentro también que en el caso de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 95 se dice: "Emisión de Regulaciones. La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones". Dicho entonces, debe existir una facultad legislativa de orden general, pero desde mi punto de vista tiene que estar en el orden de acuerdo a los instructivos, disposiciones, más no en el orden de reglamentos de carácter general. Los reglamentos de carácter general tienen que ser expedidos por el Presidente de la República y los reglamentos de carácter interno podrán ser expedidos por cada una de las instituciones, pero únicamente lo que es atinente a su funcionamiento. En función o en base de esta argumentación es que me he permitido objetar la facultad reglamentaria general, para que sea reducida a la emisión de reglamentos, acuerdos, instructivos de carácter general y a reglamentos, únicamente para lo que es el carácter de organización interna de la institución, tal como reza en otras normas como las que he mencionado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Torres.

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Voy a coincidir expresamente con el diputado Monsalve, que al iniciar la sesión mencioné que éste era un tema de mayor trascendencia, ¿por qué? Porque el mayor volumen de normas jurídicas en el país, no produce el Parlamento ecuatoriano, el mayor volumen de normas jurídicas de carácter general se produce en entidades como el Servicio de Rentas Internas, la Contraloría General del Estado y ahora con esta nueva disposición legal desde la Procuraduría. Si queremos nosotros terminar con la

9

hiperinflación de normas, reservémonos como legisladores la posibilidad de legislar con carácter general, porque si queremos también que haya seguridad jurídica en el país y no haya incertidumbre por parte de los ciudadanos, la única manera de hacerlo es reservándose el Parlamento la tarea legislativa y delegando en otros la posibilidad de delegar, como ha dicho el diputado Monsalve, la legislación de orden interno. Por ello, me parece acertada su posición, diputado Monsalve, porque está defendiendo lo que creemos, aquellos que estamos convencidos que en el país no hay todavía un verdadero Estado de derecho. En concreto, sugeriría que la literal k) quedara de la siguiente manera: "Que el Procurador General del Estado pueda expedir acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter interno". Punto, nada más. Y lo mismo tenemos que hacer a futuro con el Servicio de Rentas Internas. Pregunten ustedes a los contribuyentes de nuestro país, mediante resoluciones supuestamente de carácter general se ha modificado la ley y se han modificado reglamentos que estaban para reglamentar la ley y, por ello, tenemos que existe demasiada fuerza legislativa en órganos que no son necesariamente órganos legislativos, como es el Parlamento ecuatoriano. Esta propuesta podría complementarse con la propuesta que hizo el diputado Monsalve, pero sí es importante que la capacidad legislativa del Procurador General del Estado se limite no a reglamentos, sí a otros tipo de actos administrativos, ¿por qué no reglamentos? Porque tal como está redactada la propuesta que estamos discutiendo se habla de que habría reglamentos de carácter general y reglamentos de carácter particular. Un reglamento no es acto administrativo, un reglamento es acto normativo y por esencia los actos normativos son de carácter general. Los actos administrativos son las declaraciones unilaterales de voluntad, que hace el administrador y que producen efectos individuales. Por consiguiente, para no liquidar los precarios conceptos de

X

derecho administrativo que hay en nuestro país, no confundamos. El reglamento es un acto normativo de carácter general y todo lo demás que queramos que tenga un efecto particular deben llamarse actos administrativos. Por consiguiente, la precisión se haga en ese sentido y sea éste el camino que debemos seguir también para reducir las competencias legislativas del Servicio de Rentas Internas y de otras entidades más, que están legislando con carácter general mediante actos normativos que no deben y no pueden expedir, cuando lo único que deberían expedir serían actos de carácter administrativo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Será importante una concertación entre estas dos visiones que son muy cercanas, de los diputados Monsalve y Torres. Diputada Viteri. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, solo para aclarar que el artículo 171, numeral 5, de la Constitución se refiere a la facultad presidencial de expedir los reglamentos a las leyes, no los reglamentos internos con los cuales se manejan ciertas instituciones, así la AGD, La Junta Bancaria, las superintendencias que manejan, expiden y reforman sus reglamentos internos. A ese reglamento se refiere esa norma, este inciso o esta literal, no se refiere a elaborar el reglamento de la ley que estamos aprobando, que es facultad exclusiva y excluyente del Presidente de la República. Si el término reglamento preocupa, cabe señalar que en el mismo artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado vigente ya señala que la misma Procuraduría es quien reformará el Reglamento Orgánico Funcional determinando los cargos y funciones de cada uno de los empleados de la Procuraduría. Es más, acabamos de aprobar un artículo que dice que "La Procuraduría General del Estado expedirá y reformará el Reglamento Orgánico Funcional y los demás, etcétera,

97

etcétera". Es decir que el reglamento al que se refiere esta literal, diputado Monsalve, por su intermedio, señor Presidente, no se refiere al reglamento de esta ley, este reglamento, como usted tiene razón, solamente puede hacerlo el Presidente de la República por mandato constitucional, el reglamento al que se refiere esta ley son los reglamentos internos que, como dije anteriormente, elaboran las superintendencias, las tres, la AGD, La Junta Bancaria, etcétera. Pero si la palabra reglamento a lo mejor provoca algún tipo de confusión, les presento la alternativa, en vez de "reglamento" tal vez poner "expedir regulaciones de carácter general, etcétera, etcétera", que no cambia el sentido, porque ya aprobamos y la facultad de la Procuraduría es expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la misma entidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entiendo que hay una aceptación del diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. En efecto, creo que coincidimos con lo que menciona la diputada Cynthia Viteri. Los reglamentos de orden interno tienen que ser emitidos por cada institución para su administración, la Procuraduría, reglamentos orgánicos funcionales, reglamentos o delegación de firmas, en fin cuanto tipo de reglamentos internos puede emitir y debe emitir el Procurador General para la administración y manejo interno de la Procuraduría, pienso que eso es indudable e inevitable, tiene que ser así. En lo que tiene que ver al carácter general de la norma, es donde objeto el hecho que sean reglamentos, pueden ser instructivos, pueden ser disposiciones, pueden ser acuerdos de carácter general, pero no reglamentos, porque los reglamentos de carácter general tienen que ser y deben ser expedidos por el Presidente de la República. En ese sentido estaba mi planteamiento, señor

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Subprocurador. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BURGOS NICOLS, SUPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. Señor Presidente, señores diputados: El señor diputado Monsalve empezó su intervención inicial invocando precisamente el texto del numeral 6 del artículo 141 de la Constitución Política, norma constitucional que permite a los organismos de control, a través de una ley de carácter general, expedir normas de carácter general. Precisamente en base a esta facultad constitucional, otros organismos de control, como el caso de la Contraloría, gozan de esta atribución y precisamente el señor diputado Monsalve ha hecho referencia a la disposición del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría, que con su venia, señor Presidente, voy a dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Subprocurador. -----

EL SEÑOR SUBPROCURADOR. "Artículo 95. Emisión de regulaciones. La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos, -hace mención expresamente y utiliza el vocablo "reglamentos"- y demás normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones". No se explica, entonces de otra manera, cómo es que la Contraloría, por ejemplo, ha expedido normas de carácter general bajo la denominación de reglamentos, como es el Reglamento General de Bienes del Sector Público, el Reglamento de Cauciones, el Reglamento para la Venta de Activos Improductivos, etcétera, etcétera. Esta facultad de expedir reglamentos, como repito, no violenta la norma constitucional, más bien si le quitamos esta facultad a la Procuraduría, estamos resignando una facultad constitucional. Y como digo, no es privativo de la

Procuraduría, otros entes de control del Estado también tienen esta facultad normativa para expedir normas de carácter general bajo la denominación de reglamentos. Desde luego, no puede ser de otra manera en el ámbito de las facultades y atribuciones, que les otorga la misma Constitución, esto es en el ámbito de sus competencias institucionales. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Subprocurador. Señor Secretario, sírvase dar lectura al texto reformado, acogido por la Comisión y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, lo que hemos recogido de las expresiones de la diputada Cynthia Viteri es el texto como sigue: "Literal k)..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario, diputada Viteri. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, conversando con los diputados que propusieron los cambios, se podría llegar a un texto de consenso que señale expedir los reglamentos internos, etcétera, etcétera, con lo cual cerraríamos la posibilidad subjetiva de que puedan hacer un reglamento a la ley, facultad que no le es propia a la Procuraduría, sencillamente añadirle las palabras "reglamentos internos y regulaciones de carácter general", ambas cosas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Reglamentos internos y regulaciones de carácter general". Con esas observaciones, sírvase tomar votación, señor Secretario, por favor dé lectura y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La literal l) dirá: "l) Expedir y

✱

reformar reglamentos internos y regulaciones de carácter general...". -----

DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. "... de carácter general, etcétera, etcétera", según lo señala el mismo inciso, pero es que de ahí vienen acuerdos, resoluciones, instructivos, eso no ha sido objetado. "Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones...", así lo tengo en el texto de la Comisión. Señor Presidente, cómo quedaría, le ruego, por Secretaría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las observaciones, en este caso, que han sido aceptadas es al texto del diputado Diego Monsalve, en esa virtud el texto de la literal k) que en este caso pasa a ser l) es como sigue: "Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado, así como los reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos internos necesarios para su funcionamiento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ese es, en consecuencia, el texto que deberá ser votado. Tome votación sobre el texto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, sírvanse levantar el brazo, por favor. Sesenta y siete votos a favor, de setenta y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Continuamos al artículo 6. Hay que destacar que está pendiente la literal f). En consecuencia, continuamos con el artículo 6. -----

8.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6 por el siguiente: "El Procurador General del Estado podrá delegar el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación responderá administra, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos y omisiones verificados en el ejercicio de la delegación". Aquí en este artículo que fue observado, asimismo por el diputado Lucero, el artículo 7 la propuesta es de unificación. Por tanto, me permito dar lectura también al contenido del artículo 7 que ha sido observado. "Artículo 7. Agréguese como inciso final del artículo 6 el siguiente: El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos, por parte de la Procuraduría General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del sector público estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos". Respecto de estos artículos existen observaciones de los diputados Wilfrido Lucero, Ernesto Pazmiño y Segundo Serrano, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, tal como acaba de informar Secretaría, hice una observación que, simplemente, es para la mejor estructura del proyecto. Aquí en la propuesta se nos dice que en el artículo 6 hay que sustituir el texto del inciso sexto; y, luego, en el artículo 7 del proyecto se dice que hay que agregar un inciso al mismo artículo 6. Entonces, la propuesta es unificar en un solo artículo lo que ahora está en dos, para que el artículo 6 diga lo siguiente,

con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continué, Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "En el artículo 6, sustitúyase el texto del inciso sexto por el siguiente y añádase uno nuevo en la siguiente forma:". Entonces, allí viene el texto que nos propone la Comisión: "El Procurador General del Estado podrá delegar el ejercicio del patrocinio de defensa del Estado, etcétera"; y, luego, como inciso de este mismo artículo 6, porque el artículo 7 se refiere al añadido que propone al artículo 6. Entonces, como inciso del mismo artículo 6 lo que consta como artículo 7, es decir: "El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos, por parte del Procurador General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del sector público, estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos". Entonces, tenemos las dos propuestas en un solo artículo y no en dos, refiriéndose al mismo artículo que se quiere reformar por una parte y añadir un inciso nuevo. Esta es la propuesta, es decir, unificar los dos artículos en uno solo, que sería el artículo 6. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Pazmiño. -----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Señor Presidente, quería proponer que en este artículo 6, en el primer inciso, debe agregarse necesariamente que la Procuraduría General del Estado tiene que ser parte en las demandas y actuaciones judiciales, que se dice en este primer inciso; pero, quisiera que se agregue también lo relacionado con los recursos y acciones constitucionales que no constan en este artículo. Decía antes que el artículo 16 determina que el deber fundamental del

Estado es el respecto y la garantía de los derechos humanos, sin embargo y ahora que se ha aprobado algunos artículos en que se da a la Procuraduría General del Estado la facultad de expedir dentro del ámbito de sus competencias, normas de carácter general y particular, es muy necesario que el Estado mantenga una posición jurídica unificada en este sentido. Por esta razón es necesario e indispensable que la Procuraduría intervenga en la tramitación de estos juicios constitucionales de estas acciones constitucionales que se presentan contra los organismos del sector público y contra funcionarios del sector público. En este sentido mi moción y mi propuesta es que en el artículo 6 que dice de las citaciones y notificaciones, y me permito leer la primera parte, que dice: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflicto...", aquí pido agregar "recursos y acciones constitucionales", porque no está regulado en este artículo la necesidad y la obligatoriedad de que la Procuraduría intervenga como parte de los juicios de acción constitucional, por violaciones a los derechos fundamentales, que creo que es necesario que esto conste por tener precisamente las atribuciones que tiene la Procuraduría de ser el abogado del Estado, el representante del Estado ecuatoriano, y muchas veces hay este tipo de acciones judiciales constitucionales, que no interviene la Procuraduría y la institución pública demandada no participa, no se defiende. Entonces, creo que es imprescindible que se agregue esta frase en el primer inciso del artículo 6, es decir, quedaría: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos, recursos y acciones constitucionales y procedimientos administrativos de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público". Esa es la petición, señor Presidente. -----

9

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Diputado. Diputado Cevallos. -----

EL DIPUTADO CEVALLOS MACÍAS. Gracias, señor Presidente. Sin que se piense que se quiere hilar muy fino en esta parte, creo que es importante sugerirle a la señora Presidenta de la Comisión, en lo que tiene relación a este artículo, en lo que dice: "El Procurador General del Estado podrá delegar el ejercicio del patrimonio de defensa del Estado", en la parte que dice: "podrá delegar", sugiero que se ponga: "podrá delegar por escrito". Si consideramos que las delegaciones que el señor Procurador da para la defensa de las acciones del Estado, deben ser por escrito y no verbales. Pienso que en este caso debería mantenerse: "debe ser por escrito". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. No hay más observaciones. Señora Presidenta de la Comisión. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Sí, señor Presidente, la observación realizada por el diputado Lucero y el diputado Monsalve respecto de... perdón, creo que fue el diputado Marco Proaño Maya, respecto de que en este artículo debería hacerse no dos artículos sino uno solo, es totalmente pertinente, solamente que quedaría: "Artículo 6. Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo sexto por los siguientes:" y ahí vendría los dos incisos, "por los siguientes" en vez de "por el siguiente", y vendría los dos incisos para formar un solo artículo. Ahora, respecto de la observación del diputado Cevallos, es pertinente que le pongan "por escrito", tal como él lo ha señalado. De la última observación del diputado Ernesto Pazmiño, solamente ha puesto "y recursos y acciones constitucionales", en eso no más consiste la observación, así es que, acogiendo esas tres observaciones, podríamos pasar a

la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Además estaba la observación de forma, que había hecho el diputado Segundo Serrano, que entiendo ya fue modificada, ¿no? Eso es importante. Reitere, diputado Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. No ha sido modificada, el señor Secretario volvió a leer en los mismos términos, nosotros habíamos planteado la observación de forma, en el sentido que en la parte final del primer inciso del artículo 6 se diga "por los actos u omisiones" y no como está "por los actos y omisiones". Esa era la corrección que nosotros estábamos planteando. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Con las observaciones que han sido acogidas, señor Secretario, tendría que dar nuevamente lectura y tomar votación al artículo unificado, que sería el seis, que acogería también el texto del siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la única observación que no quedó clara y con el respeto a la señora Presidenta de la Comisión, es la formulada por el diputado Pazmiño, no sé en qué parte del texto iba eso, le pediría, con mucho respeto, que... -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Créame que sin lentes no veo muy bien. Dice: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo o solución de conflictos, recursos y acciones constitucionales", así está. Solamente agregar esa frase. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, de acuerdo a la

información de la Presidencia, los temas que se acogen son los correspondientes a las observaciones de los diputados: Proaño, Lucero, Jorge Cevallos, y la observación de forma del diputado Segundo Serrano; el tema del diputado Pazmiño es otro elemento que sería posteriormente debatido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Nosotros dimos lectura al texto tal como estuvo planteado, sin el agregado hecho por el diputado Serrano, toda vez que ese agregado teníamos que hacerlo en la lectura final, una vez que se trataba la observación. El texto a votarse dice: "Artículo 6. Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6 por los siguientes: "El Procurador General del Estado podrá delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación. El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos, por parte del Procurador General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del sector público, estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos". Los señores legisladores que estén a favor del texto leído, sírvanse levantar el brazo, por favor. Sesenta y tres votos a favor, de setenta y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo artículo. Artículo 10. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10 que pasaría a ser nueve, señor Presidente. "Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: Artículo 14. De los informes de los actos y contratos. La Procuraduría General del Estado, para efectos del control de la contratación pública, podrá solicitar a la Contraloría General del Estado se le confiera copias certificadas de los informes que hubiere emitido sobre los proyectos de los contratos de las instituciones del Estado y personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos; así como de los informes aprobados de auditoría gubernamental y exámenes especiales que hubiere practicado en ejercicio del control continuo y posterior de las obras públicas, adquisición de bienes y prestación de servicios. La Procuraduría General del Estado dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por los organismos y entidades a que se refiere el inciso anterior". Respecto de este artículo el diputado Diego Monsalve manifiesta: "A través del texto del artículo 14 se incorpora una nueva instancia de control concurrente y posterior sobre los actos de las instituciones y organismos del Estado, evidenciándose una superposición de las facultades de la Contraloría General del Estado y con las de cada uno de los entes del sector público nacional, complicando su administración, razón por la cual encuentro pertinente mantener sin reforma el texto vigente del artículo 14". El diputado Proaño Maya propone un texto alternativo al artículo 14 que diga: "Artículo 14. De los informes de los actos y contratos. El Procurador General del Estado emitirá los informes previos a los contratos que celebren los organismos y entidades que integran el sector público, en coordinación con la Contraloría General del Estado y con las demás instituciones del Estado, que por mandato de la ley también deben hacerlo". Hasta ahí, señor Presidente, el texto del artículo observado, con las observaciones formuladas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Diego Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Muchas gracias, señor Presidente. El artículo 14 que está vigente de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dice: "La Procuraduría General del Estado emitirá los informes y dictámenes previstos en las leyes respecto de los actos y contratos que celebren las instituciones del Estado. La Procuraduría General del Estado dictará las normas para regular esta función, de conformidad con la literal 1) del artículo 3 de esta ley". Hasta ahí es totalmente admisible y pertinente la facultad de la Procuraduría General del Estado. Sin embargo, el momento en que nosotros votamos el nuevo texto, encontramos lo siguiente, dice: "La Procuraduría General del Estado -y continúa- para efectos del control de la contratación pública podrá solicitar a la Contraloría General del Estado se le confieran copias certificadas de los informes aprobados de auditoría gubernamental y exámenes especiales". Es decir, la Contraloría hizo el control de los actos pertinentes, contratos de obras, de prestación de servicios, de adquisición de bienes, y una vez que está terminada esta actividad de control, la Procuraduría General para ejercer otra actividad de control le pide copias de sus informes; no tiene sentido, señor Presidente. La facultad del control posterior es para la Contraloría General del Estado, el que la Procuraduría tenga la función, obvia, de emitir informes previos y que regule esto, debe ser mantenida y protegida, pero no podemos dar lugar a que, por un lado, venga la Contraloría sobre la administración de una institución, pongamos el Municipio A, le hace el control la Contraloría, pasa un tiempo, el resultado de ese examen llegó ya y fue aprobado por el Contralor, llega a conocimiento del Procurador y nuevamente vienen a hacerle control, sobre ese control que ya está hecho es tener a la administración pendiente de estar atendiendo temas relativos

al control, más no a la administración de las instituciones en su integridad. Por tanto, no encuentro que sea pertinente reformar el artículo 14, es dar una opción para que se haga un nuevo control sobre lo que ya ha sido controlado por una institución autónoma, profesional, técnica del Estado, que es la Contraloría General. Y es más, en el segundo inciso de este artículo se dice: "La Procuraduría General del Estado dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por los organismos y entidades a que se refiere el inciso anterior". En consecuencia, estamos dando una facultad que resulta casi una aberración legal, porque las normas necesarias para asegurar el cumplimiento, no de todos los contratos en su integridad, sino de cada uno de los contratos que se celebran, constan precisamente en el texto de esos contratos, como así debe, en efecto, ser. En cada contrato se hace constar cuáles son las normas que se han de cumplir para, en efecto, hacer realidad los objetivos del Estado a través de la ejecución de los contratos. No puede ser que existan normas de carácter general para asegurar el cumplimiento de los contratos, para eso tenemos el Código Civil, tenemos las normas de la Ley de Contratación Pública, tenemos las normas de la Ley de Modernización del Estado y de sus correspondientes reglamentos. Este momento vamos a tener una facultad para que la Procuraduría no haga lo que dice el actual artículo 14, que es dictar las normas para regular su función, la de emitir informes previos de conformidad con la literal f) o con la literal l) del artículo 3 de la ley, sino que es una facultad mucho más amplia, para reglamentar o determinar cómo deben cumplirse los contratos, lo cual, reitero, desde mi punto de vista, asoma como una aberración, puesto que las normas del cumplimiento de los contratos constan en cada uno de los contratos, y esto lo saben los colegas legisladores que han ejercido funciones administrativas en cada una de las instituciones del sector

público. Con esa precisión, mi pedido sería que se niegue el texto de la reforma y se mantenga el artículo 14 que está en vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Por lo tanto, mi pedido sería que se vote negando este artículo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Marco Proaño. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. He presentado un texto alternativo, porque no me parece correcto que la Procuraduría como una facultad discrecional pueda pedir a la Contraloría copias certificadas de los informes de los contratos. El texto alternativo tiende, más bien, a que el Procurador General del Estado emitirá los informes previos a los contratos que celebren los organismos y entidades que integran el sector público, en coordinación con la Contraloría General del Estado y con las demás instituciones del Estado, que por mandato de la ley también deben hacerlo; es decir, que el Procurador actúe en concordancia con la Contraloría y con los otros organismos del Estado, y no que pida certificados a la Contraloría, a efecto de cumplir con sus obligaciones, de ser el que debe controlar la contratación pública. Por eso, si es que hay méritos, le pediría a la señora Presidenta de la Comisión considere como texto alternativo el que he presentado en la Secretaría. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, coincido en el fondo con lo expresado en sus intervenciones por los diputados Diego Monsalve y Marco Proaño. De lo que se trata es que intervenga en esta clase de controles directamente la Procuraduría General del Estado, pero tal como está redactado el artículo nos lleva a un galimatías y a una confusión; en un

momento dado va a haber una competencia de controles entre la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado. De lo que se trata, como decía el diputado Maya, en todo caso, es de coordinar esa clase de controles y de informes; tal como está el artículo nos lleva a una gran confusión, desmejora al actual artículo 14 vigente en la Ley de la Procuraduría General del Estado. Estaba recordando lo que usted suele decir con frecuencia, señor Presidente, una propuesta de ésta la componemos peor. Entonces, estamos precisamente en ese problema y lo que cabría es aceptar lo propuesto por el diputado Diego Monsalve, el mantener el actual artículo 14, quizá con el aditamento que hace el diputado Marco Proaño Maya; y, de mi parte, para guardar coherencia con lo que estamos aprobando, lo importante sería añadir al artículo 14 actualmente vigente, lo siguiente, con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Dice el artículo 14 en su primer inciso: "De los informes a los actos y contratos. La Procuraduría General del Estado emitirá los informes y dictámenes previstos en las leyes, respecto de los actos y contratos que celebren las instituciones del Estado". Ahí añadiríamos "y las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos". Para ser coherentes, decía, porque en anteriores artículos se está haciendo precisamente esta reforma, se está proponiendo esta reforma; es decir, estamos ampliando el campo de acción de la Procuraduría General del Estado al control de los contratos que son celebrados por las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, no solamente con las personas que están, con las personas conocidas como personas jurídicas del Estado, del sector público, sino también las otras que

manejan recursos públicos aunque sean privados, esa es la importancia de una de las innovaciones que se están haciendo en este proyecto modificatorio de la ley. Entonces, creo que podríamos compaginar los criterios que se han expresado en la siguiente forma, mantener el texto del artículo 14, añadir la parte de coordinación que propone el diputado Marco Proaño y al final de este primer inciso añadir: "que celebren las instituciones del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos", por la razón que acabo de señalar. En varios artículos estamos ampliando ese campo de acción, incluyendo también el control de la Procuraduría General del Estado para esta clase de personas jurídicas que manejan recursos públicos, allí habríamos hecho un texto mejor, para no componerlo peor, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señora Presidenta de la Comisión, entiendo que hay un aporte en este caso para integrar las dos observaciones, la una del diputado Monsalve y la otra del diputado Marco Proaño. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, primero lo expuesto por el diputado Lucero. No tendría absolutamente nada que ver con lo que vamos a aprobar en este momento, puesto que a la norma que se refiere es la literal f) del artículo 3, que está por votarse, ya discutido aquí en el Plenario, estamos discutiendo otro texto totalmente distinto del vigente en el artículo correspondiente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, estamos discutiendo la facultad del Procurador para pedir copias certificadas a la Contraloría de los informes que ésta ha emitido respecto de contratos y de contrataciones que se han llevado a cabo, ¿para qué? Con el único propósito de cumplir con el mandato constitucional y legal de poder ejercer la facultad judicial como abogado del Estado. Si estos contratos han sido o han incumplido las

normas legales y reglamentarias establecidas, de esto trata el artículo, no tiene nada que ver con la facultad del Procurador de expedir informe con carácter obligatorio, motivado, etcétera, etcétera, que esto es motivo de la literal f) que pronto estará en Secretaría para su votación. Aquí estamos discutiendo otro asunto totalmente distinto, también me refiero a la observación planteada por escrito por el diputado Marco Proaño Maya, cuyo contenido se refiere a la literal f) del artículo 3, que vamos a votar si es que el Pleno está de acuerdo con las observaciones acudidas aquí. Esto es otra cosa totalmente distinta, no podemos votar dos artículos que digan exactamente lo mismo, estamos hablando de la facultad del Procurador, sencillamente de pedir informes a la Contraloría, de acuerdo, además, con lo que manda la Constitución, que dice que todos estos organismos tendrán que trabajar coordinadamente para ejercer el control, y lo único que le estamos facultando en este artículo es constitucionalmente a que la Contraloría pida informes, la Procuraduría no está interviniendo en la facultad que tiene el Contralor de realizar esos informes, sencillamente lo que le está diciendo es: Señores, ustedes han emitido informe, ¿me pueden dar una copia de eso? ¿Por qué? Porque hay sospecha de que este contrato pueda tener algún tipo de irregularidades; si tiene este tipo de irregularidades, como ya legislamos con las observaciones del diputado Monsalve, sencillamente la Procuraduría le quedará la acción judicial correspondiente, nada más, porque ya le quitaron las acciones que estaban contempladas en el texto de la Comisión de que pueda ejercer también acciones de tipo administrativo. Esto hay que entenderlo con la simpleza que el artículo tiene. La Procuraduría pide informes a la Contraloría, para que con estos informes puedan hacer lo único que está permitido por la ley, porque así fue legislado hace un momento, es decir, iniciar las acciones judiciales correspondientes, los demás

4

textos alternativos los han presentado al artículo 14 vigente, en la norma que no tiene nada que ver con el artículo 14 del informe. Repito, si acogemos esos artículos como alternativa ¿de qué vale votar la literal f) que habíamos aprobado? Vamos a tener dos artículos que digan exactamente lo mismo, el uno algo mutilado, por cierto. Así es que, señor Presidente, si la sala así lo reflexiona, lean el artículo con detenimiento, no hay nada oscuro, sencillamente es una solicitud a la Contraloría, la Constitución habla de la coordinación de los organismos de control y la Procuraduría solo puede iniciar acciones judiciales, porque así lo acabamos de votar, no va a intervenir en nada administrativo, ya no puede, ya lo anulamos en la disposición anterior. Así es que, mi propuesta a la sala es que aprobemos el artículo tal cual como está señalado, de lo contrario vamos a tener una confusión, dos artículos, el 14 y la literal f) del 3, que digan exactamente lo mismo. Señor Presidente, señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Muchas gracias, señor Presidente. Que me perdone la diputada Viteri por discrepar con ese planteamiento, pero no le veo que pueda tomarse de una manera tan sencilla, como que es una facultad para que la una institución le pida a la otra informes o copias certificadas de sus documentos. Esa facultad no necesitaría siquiera la expedición de ley alguna, quizás por eso mismo se refuerza la tesis mía de que no deberíamos dar curso a la aprobación de la reforma, más todavía cuando la norma que acabamos de aprobar hace unos minutos, en la literal g) del artículo 3 dice: "Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer lo adoptado, las acciones judiciales, etcétera", con lo cual ya está regulada la facultad que está pretendiendo reforzarse con este artículo; estaríamos prácticamente lloviendo sobre mojado

al volver a decir lo mismo que está dicho anteriormente, si es que fuese éste el texto; pero, en el fondo lo que sí sabemos es que, más bien, se daría lugar a una gran controversia y discrepancia entre la Contraloría, por un lado, y la Procuraduría, por otro, que en determinado momento, al amparo de estas normas, van a entrar en el plano de pugna y de puja por saber quien es la que debe hacer algún tipo de control en materias inherentes a la contratación pública. En consecuencia, me ratifico en el pedido a la sala de que se dé curso a la negativa de esta reforma en este artículo, para que se conserve el texto original del artículo 14, que en lo medular dice: "La Procuraduría General del Estado emitirá los informes y dictámenes previstos en las leyes, respecto de los actos y contratos que celebren las instituciones del Estado, y la Procuraduría General del Estado dictará las normas para regular esta función, de conformidad con la literal 1) del artículo 3 de esta ley". De ese modo estaría quedando lo que debe constar realmente en la ley, en cuanto se refiere al tema al cual nos referimos, puesto que, nótese que el artículo 14 tiene un título que dice: "De los informes de los actos y contratos". En consecuencia, estaríamos refiriéndonos a ello exclusivamente y no a la posibilidad de que ejecute alguna otra acción de control, la Procuraduría, sobre aquella que ya ejerció, previamente la Contraloría General. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Lucero, y de ahí concluye usted, porque si es el tema todavía de controversia, vamos a suspender, puesto que ya debemos reiniciar las sesiones del Congreso, en la tarde, sobre otra agenda. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, muy puntualmente. El artículo 14 dice: "De los informes de los

✱

actos y contratos". Este es el título o subtítulo, pero el texto de este artículo 14 no corresponde precisamente a lo que dice el título, "De los informes de los actos y contratos". ¿Qué es lo que dice el texto, señor Presidente? Dice, con su venía: "La Procuraduría General del Estado, para efectos del control de la contratación pública, podrá solicitar a la Contraloría General del Estado se le confiera copias certificadas de los informes que hubiere emitido sobre los proyectos de los contratos de las instituciones del Estado y personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, etcétera". Entonces, no hay una aportación real en este artículo a favor de la Procuraduría General del Estado, ¿para qué son las copias que solicitaría la Procuraduría General del Estado a la Contraloría General? No puede ser sino para tener conocimiento, porque no podrá la Procuraduría General del Estado tener la facultad de modificar esos informes, estén bien o mal, de la Contraloría General; son dos entidades autónomas y no puede pretender tener la Procuraduría General la facultad de modificar, cambiar o de impedir algún informe emitido por la Contraloría General del Estado, en ese caso estaríamos en un peligrosísimo conflicto de competencias y esa, creo que no es la intención de este artículo, porque aquí no dice que puede solicitar las copias certificadas para reformar, modificar, para decir si está de acuerdo o no está de acuerdo con los informes de la Contraloría General del Estado, sería peligrosísimo ese conflicto de competencias que podría crearse con motivo de esta norma, por fortuna no lo dice. Pero, si no lo dice, si esa no es la finalidad, no veo para qué insertamos esta norma, porque con esta norma o sin ella, la Procuraduría General del Estado puede solicitar copias a cualquier entidad del sector público, se llame Contraloría General del Estado o lo que sea. Por eso, insisto que la propuesta que hizo el diputado Diego Monsalve, de mantener el texto del artículo 14, pero ampliándolo con lo que

al final también propuse, es decir, que el control, que los informes y los dictámenes previstos en las leyes no se refieran solamente a los actos y contratos de las entidades del Estado, sino también, y ésta es la innovación, a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, esa sería la innovación. Ciertamente es lo que dijo la diputada Cynthia Viteri, de que esto está pendiente de aprobación en el artículo 3, que estábamos tratando, pero en varias de las normas estamos siendo reiterativos en que se inserte ese campo de acción, ampliado a favor de la Procuraduría General del Estado. Creo que la norma tal como está, así no puede pasar, sería preferible que quede la norma actualmente vigente con el aditamento que he señalado, porque no veo la utilidad de esta norma, sino es para revisar los informes de la Contraloría General del Estado, ¿qué objeto tiene la norma? Y revisar los informes de la Contraloría General del Estado es entrar en un conflicto de competencias de la Procuraduría con la Contraloría. La Contraloría no va a permitir que la Procuraduría le revise sus informes y le diga: éstos sí y éstos no; al revés igual, la Procuraduría General del Estado no aceptaría que la Contraloría le revise sus informes y diga: estos informes sí y estos no. Estaríamos sembrando el caos en el control que pretendemos, más bien que se esclarezca por parte de estas dos importantes instituciones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Marco Proaño. -----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Sí, señor Presidente, simplemente para la reflexión. En lo que tiene que ver con los actos y contratos del sector público o con las personas jurídicas de derecho privado que tienen capital del sector público, hay dos organismos que tienen obligaciones, derechos y deberes: la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del

Estado. Por eso, en el texto alternativo que me he permitido presentar, hablo que se deben emitir los informes en coordinación, la Procuraduría y la Contraloría, y de ser necesario otras instituciones del Estado que tengan que ver por mandato de la ley. Porque no se trata de pedir copias de una institución a otra, sino que los informes tengan que redactarse y aprobarse, en coordinación institucional de los dos organismos principales que tienen que ver con el control del sector público respecto a la contratación. Esa es mi reflexión, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Probablemente sea más conveniente que el día de mañana, cuando se retome este tema, primero se resuelva la literal f), y luego se pueda retomar este tema. Diputada Viteri. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. A la literal f) acaban de entregarla a la Secretaría, acabo de mandarlo al término de la distancia para allá, se ha perdido el señor que la llevaba en las manos. Ah, la va a firmar el diputado Luis Fernando Torres como propuesta de texto alternativo y se la hace llegar inmediatamente. Así es que usted tiene toda la razón, primero votemos la literal f), y luego veamos qué pasa con el resto, pero sí sería bueno ponernos de acuerdo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero, en todo caso, los dos temas van a ser tratados el día de mañana. Se clausura esta sesión y se convoca a la sesión extraordinaria a las 16h30, con el Orden del Día que ustedes han recibido. Gracias, señores legisladores. -----

Estado. Por eso, en el texto alternativo que me he permitido presentar, hablo que se deben emitir los informes en coordinación, la Procuraduría y la Contraloría, y de ser necesario otras instituciones del Estado que tengan que ver por mandato de la ley. Porque no se trata de pedir copias de una institución a otra, sino que los informes tengan que redactarse y aprobarse, en coordinación institucional de los dos organismos principales que tienen que ver con el control del sector público respecto a la contratación. Esa es mi reflexión, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Probablemente sea más conveniente que el día de mañana, cuando se retome este tema, primero se resuelva la literal f), y luego se pueda retomar este tema. Diputada Viteri. -----

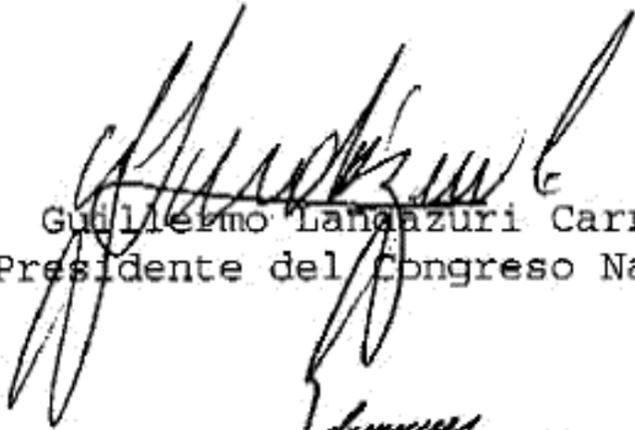
LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. A la literal f) acaban de entregarla a la Secretaría, acabo de mandarlo al término de la distancia para allá, se ha perdido el señor que la llevaba en las manos. Ah, la va a firmar el diputado Luis Fernando Torres como propuesta de texto alternativo y se la hace llegar inmediatamente. Así es que usted tiene toda la razón, primero votemos la literal f), y luego veamos qué pasa con el resto, pero sí sería bueno ponernos de acuerdo. -----

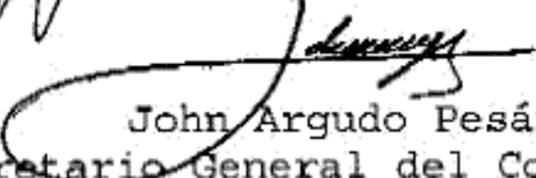
EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero, en todo caso, los dos temas van a ser tratados el día de mañana. Se clausura esta sesión y se convoca a la sesión extraordinaria a las 16h30, con el Orden del Día que ustedes han recibido. Gracias, señores legisladores. -----

IV

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las trece *

horas cincuenta y cinco minutos.-----


Guillermo Llanazuri Carrillo
Presidente del Congreso Nacional


John Argudo Pesántez
Prosecretario General del Congreso Nacional

MCB/WJJ/EMM.



El señor Presidente clausura la sesión cuando son las trece horas cincuenta y cinco minutos.-----

Guillermo Landázuri Carrillo
Presidente del Congreso Nacional

John Argudo Pesántez
Prosecretario General del Congreso Nacional

MCB/WJJ/EMM.

